



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



INTRODUCCIÓN

Este producto comunicativo, presentado bajo el formato de cartilla didáctica y formativa, ha sido diseñado en el marco del proyecto “IMPLEMENTACIÓN MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA ACCEDER AL SISTEMA DE JUSTICIA PROPIA DEL CABILDO EL

CARITO DEL PUEBLO ZENÚ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LORICA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”, Del CABILDO EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA” La Comunidad de El Carito es un grupo humano con características identitarias propias de las culturas campesinas del caribe colombiano, este proyecto se llevó a cabo con el fin de ayudar a esta comunidad a conocer y fortalecer sus derechos como población Indígena y a establecer sus propias leyes.



Mochila y sandalias (Elaboradas en pita de fique)

El Carito es un corregimiento perteneciente al municipio de Santa Cruz de Lorica en El departamento de Córdoba, este corregimiento cuenta aproximadamente con 4.962 habitantes los cuales habitan en el centro poblado, localizado a 40 kilómetros al norte de Montería, capital del departamento de Córdoba, sus habitantes son descendientes de la Comunidad Étnica Zenú.

La historia de El Carito se remonta a principios del siglo XVIII, cuando los primeros 4 grupos familiares, llegaron a organizar un pequeño caserío en las estribaciones del humedal del caño que desde Cereté baña a esta hermosa región del bajo Sinú, sobre la margen derecha se asentaron tres familias, que fueron Cogollo Fuentes, Madera y la familia Páez; y en la margen izquierda la familia Cogollo Polo, Pérez, se cree que también llegaron procedentes de la Boca de la Ceiba y de otras poblaciones o lugares vecinos, porque en ese momento también se encontraban en procesos de formación. Con el pasar del tiempo fueron agrupándose las unas a las otras, formando así nuevos hogares.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



En ese tiempo se arreaba ganado del alto Sinú hasta la Bahía de Cispatá, atravesando el pueblo de El Carito, en esa travesía del ganado que transportaban hasta la empresa denominada Paking House, ubicada en la Bahía de Cispatá, tenían que hacer cuatro estaciones, con el fin de darle reposo al ganado y lo mismo los vaqueros también descansar, porque era muy dura la jornada, ya que se hacía por caminos de trocha y de herradura. Una de esas estaciones las hacían en un corral ubicado al lado de la casa de la

familia de los señores Cogollo Fuentes, lugar donde existía un árbol de Carito, también denominado Orejero. A raíz de eso los vaqueros de aquel entonces decían “vamos a encerrar a El Carito” y de allí surge el nombre de la población de El Carito.



Fotografía_ Luis Mario Cabrales

El Movimiento Indígena Colombiano, mediante la movilización, las acciones jurídicas y demás procesos organizativos, ha conquistado

importantes avances para el fortalecimiento de la autonomía, la identidad y el territorio. Por ejemplo, en el año 2014 se logró la expedición de los Decretos 1953, 2333, 2719, entre otros. También se han tenido avances en el reconocimiento de las víctimas de los pueblos indígenas y del reconocimiento del derecho a la participación política de las mujeres.

Comunidad indígena EL Carito del Pueblo Zenú, con unidades familiares que se encuentran dispersas en los corregimientos: El Carito, Mata de caña, Los Morales y Tierralta, en jurisdicción del área rural del municipio de Santa Cruz de Lorica, departamento de Córdoba. En jurisdicción del área rural del municipio de Santa Cruz de Lorica, departamento de Córdoba; entidad de derecho propio, de naturaleza jurídica pública con carácter especial con autonomía y autoridad; nuestra comunidad es reconocida por el Ministerio del Interior desde el año 2013; bajo la Resolución Número 0109 del 02 de septiembre de 2013; por la cual se inscribió en el registro de comunidades indígenas, nuestra comunidad.

Con la ejecución del programa de implementación de los mecanismos de participación ciudadana para acceder al sistema de justicia propia para beneficiar al grupo de familias de la comunidad del cabildo El Carito del Pueblo Zenú, Corregimiento EL Carito; en donde se tendrá como primer reto; la Socialización y vinculación de la comunidad beneficiaria, a construir juntos procesos de fortalecimiento institucional, posicionamiento de los mecanismos y procedimientos para acceder al tribunal de justicia propia del



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



pueblo Zenú, y en especial el fortalecimiento a la Ley de Gobierno Propio del Pueblo Zenú para garantizar las rutas de atención y la debida aplicación de todas y cada una de las políticas de gobierno propio del pueblo Zenú.

A través de la gestión contribuiremos a la apropiación permanente para el ejercicio de la Autonomía Territorial, Administrativa y Jurisdiccional que le permitan avanzar en fortalecer sus instituciones de gobierno propio, brindarle un acompañamiento y seguimiento, evaluando resultados hasta que las autoridades indígenas y especialmente el cabildo menor para que trabaje en armonía con el tribunal de



justicia propia del pueblo Zenú.

LADIBERTO DE JESUS MADERA PAEZ
Capitán Menor El Carito del Pueblo Zenú.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
CONTENIDO	4
PRESENTACIÓN	6
CAPITULO I	8
CAPITULO II	10
CAPITULO III	19
CAPITULO IV	55
CAPÍTULO V	64
CAPITULO VI	67
CAPÍTULO VII	68
CAPÍTULO VIII	70
CAPÍTULO IX	72
CAPÍTULO X	76
AGRADECIMIENTOS	98



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



PRESENTACIÓN

El Congreso Regional del Pueblo Zenú reunido extraordinariamente en la comunidad de Escobar Arriba – Territorio de Sampués, Resguardo San Andrés de Sotavento, Córdoba – Sucre, aprobó en el año 2017 la Ley de Gobierno Propio que regula la composición y el funcionamiento de la Estructura de Gobierno del Pueblo Indígena Zenú.

El texto discutido por el Congreso fue proyectado por una comisión de indígenas Zenú conformado previamente para dicho propósito. Ley de Gobierno Propio que la Comunidad Indígena EL Carito Zenú ***se permite adoptar*** para el fortalecimiento dentro de su territorio; con la ejecución del proyecto financiado por el Ministerio de Justicia y la Organización de Estados Iberoamericanos OEI; ***“Implementación mecanismos de participación ciudadana para acceder al sistema de justicia propia a través de asesorías, charlas y talleres de formación para beneficiar una población aproximada de 150 personas divididos en cinco (5) grupos de Treinta (30) personas miembros de las unidades familiares del cabildo El Carito del Pueblo Zenú, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba”***



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ
Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



CARTILLA MANUAL PROCEDIMIENTOS Y COMPETENCIAS TRIBUNAL DE JUSTICIA PROPIA DEL PUEBLO ZENU JUSTICIA PROPIA DEL PUEBLO ZENÚ.



LEY DE GOBIERNO PROPIO DEL PUEBLO ZENU

COMUNIDAD INDIGENA DEL CARITO DEL PUEBLO ZENU

“Autonomía, territorio, cultura y biodiversidad”.

PREÁMBULO

EL CONGRESO REGIONAL DEL PUEBLO ZENÚ

En uso de las facultades otorgadas por el Derecho Mayor, la Ley de Gobierno Propio del Pueblo Zenú, reconocidos por la Ley 21 de 1991 que ratifica el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana de Derechos de los Pueblos indígenas, la Constitución Política de Colombia en los artículos 7, 246, 286, 287, 329 y 330 y el Decreto 1953 de 2014, invocando la sabiduría de nuestros mayores espirituales, honrando la memoria de los compañeros caídos en la lucha por nuestros Derechos, con el propósito de fortalecer la unidad, el control territorial, el Gobierno Propio, asegurar a las comunidades la convivencia, la justicia, la equidad, el conocimiento, y la paz, dentro de un marco incluyente, democrático y participativo.

CONSIDERANDO

- Que el Pueblo Zenú es originario en nuestro territorio desde la creación por parte de Mexión y Manexka.
- Que el Pueblo Zenú ha resistido las distintas formas de colonización, reduccionismo y asimilación cultural, política, lingüística, social y económica impuestos por sociedades externas.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- Que Conjuntamente con el resto del movimiento indígena colombiano, el Pueblo Zenú ha logrado avances importantes para el ejercicio de la Autonomía Territorial, Administrativa y Jurisdiccional que le ha permitido avanzar en fortalecer sus instituciones de gobierno propio.
- Que el Pueblo Zenú está comprometido a impulsar la coordinación de acciones con otros pueblos y organizaciones indígenas a nivel nacional e internacional a favor de nuestros Derechos Colectivos.

Se permite Fortalecer y promulga la presente:

CARTILLA MANUAL PROCEDIMIENTOS Y COMPETENCIAS TRIBUNAL DE JUSTICIA PROPIA DEL PUEBLO ZENU JUSTICIA PROPIA DEL PUEBLO ZENÚ.

LEY DE GOBIERNO PROPIO DEL PUEBLO ZENÚ

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente ley regula la composición y el funcionamiento de la estructura de Gobierno Propio del Territorio Indígena Zenú.

Artículo 2. Ámbito Territorial. Para todos los efectos legales, el Territorio Indígena Zenú tendrá como jurisdicción territorial los límites establecidos en la Cédula Real de 1.773 otorgada por la corona española, las tierras otorgadas por el INCORA o INCODER a través de sus respectivas resoluciones de ampliación, las tierras comunitarias adquiridas legalmente mediante otra fuente de financiación, y los asentamientos por fuera de estos límites del Resguardo que estén debidamente reconocido por el Congreso Regional del Pueblo Zenú.

Para efectos políticos, administrativos y organizativos el Cabildo Indígena El Carito del Pueblo Zenú; con unidades familiares que se encuentran dispersas en los corregimientos: El Carito, Mata de Caña, Los Morales y Tierralta, en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Lorica departamento de Córdoba; entidad de derecho propio, naturaleza jurídica pública con carácter especial con autonomía y autoridad, con reconocimiento por el Ministerio del Interior desde el año 2013; bajo la RESOLUCIÓN NÚMERO 0109 del 02 de septiembre de 2013; por la cual se inscribió en el registro de comunidades indígenas.

VER ANEXO 1 DEL ACTO LEGISLATIVO PROPIO 001 DEL CONGRESO REGIONAL ORDINARIO DEL PUEBLO ZENÚ 2017.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



Artículo 3. Principios. La presente Ley de Gobierno Propio se guía bajo los siguientes principios:

Unidad: Es el encuentro de saberes ancestrales, experiencias comunitarias, pensamientos, la palabra, y de acción que constituyen la legitimidad de las decisiones colectivas del pueblo Zenú en todos los espacios autónomos de deliberación. Constituye al Pueblo Zenú como en sujeto colectivo de derechos fundamentales.

Territorio: Es el espacio sagrado, origen y sustento de la vida, reproducción social, sustento del trabajo, de la solidaridad y, en general, para el ejercicio del Gobierno Propio, conocimientos y prácticas culturales y espirituales para proteger y mantener en el tiempo al Pueblo Zenú.

Identidad Cultural: Se origina en la cosmogonía y cosmovisión del mundo Zenú, como fundamento para comprender el orden de la naturaleza y establecer las formas de convivencia en ella. Es nuestro bien colectivo que incluye pensamientos, expresiones, prácticas, conocimientos y sistemas propios de organización social, económica y políticas.

Autonomía y Libre determinación: Es el ejercicio del Derecho Propio que permite al Pueblo Zenú determinar sus propias instituciones y autoridades de gobierno, ejercer funciones jurisdiccionales, culturales, políticas, administrativas, ejercer el derecho de propiedad de su territorio y vivenciar su plan de vida.

Complementariedad: Comprende las relaciones en condiciones de respeto, reciprocidad, equilibrio, equidad y de armonía entre hombres, mujeres, mayores, jóvenes y niños y entre estos con la madre naturaleza.

Universalidad: Todos los miembros de las comunidades del Territorio Indígena Zenú tienen Derecho al acceso y ejercicio de los derechos, garantías y deberes, a participar en la definición de su presente y futuro, a beneficiarse de la administración de los asuntos y recursos colectivos a través de la estructura de Gobierno Propio, conforme lo establecido en la Ley de Gobierno Propio.

Interpretación Cultural: Cuando surja alguna duda sobre la interpretación de los términos utilizados en la presente Ley de Gobierno Propio, su alcance, objeto, o efectos, se acudirá a las disposiciones constitucionales pertinentes, al pensamiento, lenguaje, usos, costumbres, al Derecho Propio y a las tradiciones político- organizativas del Pueblo Zenú.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ
Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



CAPITULO II
DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN POLÍTICO ORGANIZATIVO

Artículo 4. Órganos de decisión político organizativo. Los órganos de decisión en la estructura de Gobierno Propio son los siguientes:

- Congreso Regional del Pueblo Zenú.
- Asamblea General de Autoridades Indígenas del Pueblo Zenú.
- Asamblea Territorial de Cabildos Menores.
- Asamblea Comunitaria de Cabildo Menor.

Artículo 5. Congreso Regional del Pueblo Zenú. Es la máxima autoridad de Gobierno Propio del territorio y del Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba - Sucre. Está constituido por las autoridades tradicionales de los Cabildos Menores reconocidos por el mismo.

Los Delegados oficiales al Congreso son quienes ocupan los cinco principales cargos de la respectiva junta de cada Cabildo Menor reconocido por el Congreso, los Caciques Territoriales y los miembros del Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú. Su participación es indelegable.

Se realizará ordinariamente cada cuatro años y sesionará por lo menos tres (3) días en el período comprendido del primero (1°) al treinta (30) de noviembre y extraordinariamente cuando sea necesario y lo convoca el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú o la Asamblea General de Autoridades Indígenas del Pueblo Zenú.

Parágrafo 1. Para su acreditación en el Congreso, los delegados oficiales presentarán la respectiva resolución de reconocimiento y registró que los certifique como tal.

Parágrafo 2. El Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú podrá invitar a dirigentes y sabedores tradicionales indígenas quienes podrán participar como delegados fraternales y tendrán derecho a voz, pero no a voto e igualmente podrán participar invitados especiales como observadores.

Artículo 6. Quórum. Se tendrá como quórum para deliberar y decidir la asistencia de la mitad más uno de los delegados oficiales.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



Artículo 7. Convocatoria. Cuando se trata de la convocatoria del Congreso Ordinario, es convocado por el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú con una antelación mínima de tres meses mediante invitación escrita dirigida a todos los Cabildos Menores reconocidos por el Congreso y a los demás delegados oficiales.

Cuando se trate de Congreso Extraordinario la convocatoria podrá realizarse por el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú o por la Asamblea General de Autoridades con una antelación mínima de quince días, mediante invitación escrita dirigida a todos los Cabildos Menores reconocidos por el Congreso.

Artículo 8. De la Instalación y desarrollo del Congreso. Una vez verificado el quórum por el secretario del Cabildo Mayor Regional, el Cacique (a) Mayor Regional del Pueblo Zenú instalará formalmente el Congreso. Acto seguido los delegados oficiales del Congreso procederán a elegir la mesa directiva del mismo, la cual estará conformada por un Coordinador(a) y dos Secretarios(as).

La mesa directiva una vez elegida pondrá en consideración del Congreso una propuesta de agenda para su discusión y aprobación.

Parágrafo. En caso de ausencia del Secretario(a) el quórum será verificado por otro miembro del Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.

Artículo 9. Atribuciones del Congreso Regional del Pueblo Zenú. Son atribuciones del Congreso Regional del Pueblo Zenú:

- a. Expedir y reformar la Ley de Gobierno Propio del Pueblo Zenú.
- b. Definir la política pública aplicable en el Territorio Indígena Zenú.
- c. Expedir mandatos, resoluciones y pronunciamientos para la protección de los derechos del Pueblo Indígena Zenú.
- d. Delegar al Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú y a la Asamblea General de Autoridades Indígenas la reglamentación de algunos temas de la Ley de Gobierno Propio.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- e. Realizar los ajustes o reformas a las estructuras de Gobierno Propio del Territorio del Pueblo Zenú.
- f. Analizar y aprobar o improbar los informes rendidos por el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú, el Mohán, el Tribunal de Justicia Propia, el Consejo Supremo de Justicia Indígena y el Panaguá.
- g. Elegir a los miembros del Cabildo Mayor Regional y al Mohán.
- h. Posesionar a los miembros del Cabildo Mayor Regional, y al Mohán, mediante juramento que coordinará la mesa directiva que se podrá apoyar en un Sabedor Indígena.
- i. Destituir a los miembros del Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú y al Mohán previa evaluación de las causales y cumplimiento del debido proceso.
- j. Reconocer a nuevos Cabildos Menores como parte del Territorio Indígena Zenú y de su estructura de Gobierno Propio que hayan cumplido con los requisitos y el procedimiento establecido.
- k. Las demás tendientes a cumplir con el objeto y la misión del Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú; así como los principios de la ONIC y el Movimiento Indígena Nacional.
- l. Sancionar las Asociaciones de Cabildos constituidas por autoridades del Territorio Indígena Zenú cuando se les haya probados hechos de corrupción o que hayan actuado en contra de los principios del Movimiento Indígena.

Artículo 10. Asamblea General de Autoridades Indígenas. Es la máxima autoridad de Gobierno Propio mientras no esté sesionando el Congreso Regional del Pueblo Zenú y ejercerá las atribuciones establecidas en la presente Ley de Gobierno Propio.

Está compuesta por los Capitanes Menores, los Caciques Territoriales Indígenas y los miembros del Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú. La representación de cada uno de los anteriores es indelegable.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



Sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea necesario y la convoca el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú, el Mohán o una cuarta parte de los miembros de la misma asamblea.

Artículo 11. Quórum. Para sesionar deliberar y decidir la Asamblea General de Autoridades Indígenas del Pueblo Zenú debe contar, al menos, con la mitad más uno de los delegados oficiales y será coordinada por su propia mesa directiva nombrada entre los delegados oficiales presentes, la cual estará conformada por un Coordinador(a) y un Secretario(a).

Artículo 12. Convocatoria. Cuando se trata de la Asamblea Ordinaria, esta será convocada por el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú con una antelación mínima de quince días; y cuando se trate de la Asamblea Extraordinaria esta será convocada con una antelación mínima de ocho días.

Artículo 13. De la Instalación y desarrollo. Una vez verificado el quórum por el Secretario(a) del Cabildo Mayor Regional, el Cacique(a) Mayor Regional del Pueblo Zenú o su delegado instalará formalmente la asamblea. Acto seguido los delegados oficiales de la asamblea procederán a elegir la mesa coordinadora de la asamblea que estará conformada por un Coordinador(a) y un Secretario(a).

La mesa directiva una vez elegida pondrá en consideración de la asamblea una propuesta de agenda para su discusión y aprobación.

Parágrafo. En caso de ausencia del Secretario(a) el quórum será verificado por otro miembro del Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.

Artículo 14. Atribuciones de la Asamblea. Son atribuciones de la Asamblea General de Autoridades Indígenas del Pueblo Zenú las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley de Gobierno Propio.
- b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y pronunciamientos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú.
- c. Evaluar anualmente la gestión de los miembros del Cabildo Mayor Regional, el Tribunal de Justicia Propia, el Mohán y el Panaguá.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- d. Elegir y posesionar a los miembros del Tribunal de Justicia Propia.
- e. Sancionar y destituir a los miembros del Tribunal de Justicia Propia, cuando en ejercicio de sus funciones se pruebe hechos de corrupción, de prevaricato por acción u omisión, negación de justicia, incumplimiento del reglamento interno y tráfico de influencias.
- f. Proveer los cargos del Cabildo Mayor Regional cuando haya ausencia temporal o definitiva de algún miembro del cabildo mayor Regional,
- g. Aprobar las políticas laborales del personal vinculado a toda la estructura de Gobierno Propio del Pueblo Zenú.
- h. Aprobar las modificaciones, procedimientos y atribuciones de las áreas y consejerías del Cabildo Mayor Regional y del Tribunal de Justicia Propia.
- i. Decidir sobre los procesos de consulta y consentimiento cuando haya lugar previa presentación de ruta metodología por parte del Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- j. Autorizar al Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú para que gestione créditos ante las entidades financieras. El valor del crédito será liquidado en el respectivo período de mandato del Cabildo Mayor Regional solicitante.
- k. Elegir y posesionar al Panaguá.
- l. Las que le delegue el Congreso Regional del Pueblo Zenú.

Artículo 15. Asamblea Territorial de Cabildos Menores. Es la máxima autoridad de Gobierno Propio de cada uno de los territorios que conforman el Resguardo legalmente constituido, el Territorio Colonial y de los otros territorios donde haya asentamientos. Ejercerá las atribuciones establecidas en la presente Ley de Gobierno Propio.

Está compuesta por los cinco miembros principales de la junta directiva de cada Cabildo Menor y los diez (10) miembros del Cabildo Territorial. Sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea necesario.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ
Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



Parágrafo. Cuando se trate de la asamblea eleccionaria, los diez (10) miembros del Cabildo Territorial vigente no serán delegados oficiales.

Artículo 16. Convocatoria. Podrá ser convocada por el(a) Cacique (ca) Territorial, el Cacique(a) Mayor Regional o la mitad más uno de los miembros que conforman dicha Asamblea. Cuando se trate de la Asamblea Ordinaria, la convocatoria se realizará con una antelación mínima de un mes y cuando se trate de la asamblea extraordinaria se convocará con una antelación mínima de ocho días.

Parágrafo. Cuando se trata de la Asamblea Ordinaria Eleccionaria del Cabildo Territorial de que trata el artículo 44 de la Presente Ley de Gobierno Propio, esta será convocada por el Cacique(a) Mayor Regional en coordinación con el Cacique (ca) Territorial con una antelación mínima de un mes.

Artículo 17. Quórum. Para sesionar, deliberar y decidir la Asamblea Territorial debe contar, con la mitad más uno de los delegados de la Asamblea Territorial de Cabildos Menores según la jurisdicción territorial y será coordinada por su propia mesa directiva, la cual estará conformada por un Coordinador(a) y un secretario(a), los miembros de dicha mesa son elegidos entre los delegados oficiales presentes.

Artículo 18. De la instalación y desarrollo. Una vez verificado el quórum por el Secretario(a) del Cabildo Territorial o por otro miembro del Cabildo Territorial se instalará formalmente la Asamblea. Acto seguido los delegados de los Cabildos Menores procederán a elegir la mesa directiva.

La mesa directiva una vez elegida pondrá en consideración de la Asamblea una propuesta de agenda para su discusión y aprobación.

Artículo 19. Atribuciones de la Asamblea Territorial. Son atribuciones de la Asamblea Territorial las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley de Gobierno Propio.
- b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y pronunciamientos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú, la Asamblea General de Autoridades y el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- c. Elegir a los miembros de la junta directiva del Cabildo Territorial.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- d. Ser una instancia de consulta, para la implementación de planes, programas, proyectos; así como de estrategias políticas y de exigibilidad de derechos del Pueblo Zenú. Todos los procesos de consulta y consentimiento previo que se adelanten con el Pueblo Zenú deberán ser tratados en sus sesiones.
- e. Servir de enlace entre el Cabildo Mayor Regional y los Cabildos Menores para los flujos de información desde y hacia las comunidades indígenas asentadas en la jurisdicción del territorio Zenú.
- f. Sancionar y destituir a los miembros de la junta directiva del Cabildo Territorial. Siempre y cuando incurra en las faltas y prohibiciones establecidas en la presente Ley.
- g. Realizar el control Político a la administración de la junta del Cabildo Territorial
- h. Elegir el miembro que representará al territorio en el Cabildo Mayor Regional.

Artículo 20. Asamblea Comunitaria de Cabildo Menor. Es la máxima autoridad de Gobierno Propio de la(s) comunidad(es) local. Ejercerá las atribuciones establecidas en la presente Ley de Gobierno Propio. Está por los miembros mayores de 18 años de las familias que se encuentran registradas en el censo poblacional de la(s) comunidad(es) donde ejerce el gobierno el Cabildo Menor.

Se reunirá ordinariamente según lo establezca el reglamento interno de cada Cabildo Menor y extraordinariamente cuando sea necesario. Será convocada por el Capitán Menor o por la mitad más uno de los miembros de la comunidad.

Artículo 21. Quórum. Para sesionar, deliberar y decidir la Asamblea Comunitaria, debe contar al menos con la mitad más uno de los representantes de las familias inscritas en el listado censal del Cabildo Menor y será coordinada por su propia mesa directiva, la cual estará conformada por el Capitán(a) Menor y su Secretario(a) u otro miembro del Cabildo Menor presente.

Artículo 22. De la Asamblea Eleccionaria. Cuando se trata de la Asamblea Eleccionaria del Cabildo Menor esta se realizará cada tres (3) años y en ella participarán las personas mayores de 18 años que pertenezcan al censo electoral del Cabildo Menor, será convocada por el Cabildo Mayor Regional en coordinación con el Cacique (a) Territorial y/o convocada por el Capitán Menor de la Comunidad con una antelación mínima de dos (2) meses.

Parágrafo 1. En aquellos Cabildos que escojan como mecanismo eleccionario el voto nominal o el voto por planchas el quórum decisorio debe ser al menos el 40% del censo electoral del Cabildo Menor.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



Parágrafo 2. El voto es obligatorio en todos los mecanismos de elección excepto para aquellas personas que no puedan votar por motivos de enfermedad, estudios, cumplimiento de delegación organizativa y quienes estén cumpliendo sanciones restrictivas de la libertad, y quien no cumpla con esta obligación será objeto de sanciones con el 10% de un

(1) SMLMV, en caso de que no pague dicha multa no podrá acceder a los diferentes beneficios y servicios del CMRPZ hasta tanto no se coloque a paz y salvo.

Parágrafo 3. Cuando en una elección de Cabildo Menor los votos en blanco sean superiores a la mitad más uno de la totalidad de votos válidos en dicha elección, se deberá repetir la elección del Cabildo Menor, pero ninguno de los aspirantes inscritos en la elección en la que fue mayoría el voto en blanco, podrán presentarse en la nueva elección como candidatos.

Artículo 23. Atribuciones de la Asamblea Comunitaria. Son atribuciones de la Asamblea Comunitaria de Cabildo Menor las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley de Gobierno Propio.
- b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y pronunciamientos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú, la Asamblea General de autoridades y el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- c. Elegir a los miembros de la junta directiva del Cabildo Menor.
- d. Ser una instancia de consulta, para la implementación de planes, programas, proyectos; así como de estrategias políticas y de exigibilidad de derechos del Pueblo Zenú. Todos los procesos de consulta y consentimiento previo que se adelanten con el Pueblo Zenú deberán ser tratados en sus sesiones.
- e. Sancionar y destituir a los miembros de la junta directiva del cabildo Menor. Siempre y cuando incurra en las faltas y prohibiciones establecidas en la presente Ley. Para este proceso de destitución se requerirá que dicha asamblea concurra por lo menos el 75% del censo electoral del Cabildo y que al menos la mitad más uno de ese 75% que concurra estén de acuerdo, para este caso el Cabildo Territorial hará presencia como garante de dicho proceso.
- f. Realizar el control Político a la junta de Cabildo Menor.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



g. Aprobar la incorporación de nuevas familias al Cabildo Menor siguiendo las

Directrices o criterios que el Cabildo Mayor Regional ha establecido para tal efecto, en todo caso se exige que para la incorporación de estas nuevas familias al censo poblacional de un Cabildo Menor se requerirá que estas últimas hayan residido de forma permanente e ininterrumpida durante los últimos cinco (5) años en el territorio del Cabildo Menor, tengan sentido de pertenencia y lazos de consanguinidad con las familias ancestrales.

Parágrafo 1. Está prohibido que un núcleo familiar o persona esté inscrita en el censo poblacional de varios Cabildos Menores. Quienes pertenezcan o estén inscritos en el censo poblacional de un Cabildo Menor deberán residir de forma permanente en la jurisdicción territorial de las comunidades o comunidad de dicho Cabildo Menor.

Parágrafo 2. Aquellos miembros pertenecientes a la comunidad o comunidades de un Cabildo Menor que estén registrados en los listados de las juntas de acción comunal, censos de los afrodescendientes automáticamente se excluirán del censo poblacional indígena, previo cumplimiento del debido proceso.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ
Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE EJECUCIÓN POLÍTICO ORGANIZATIVO

Artículo 24. Órganos de Ejecución Político Organizativo. Los órganos de ejecución político organizativo de la estructura de gobierno propio son los siguientes:

- Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- Cabildo Territorial Indígena.
- Cabildo Menor Indígena.

Artículo 25. Del Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú. El Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú es una autoridad tradicional de gobierno propio, y a la vez entidad pública de carácter especial. Que se fundamenta en la Ley de Origen, Derecho Mayor o Derecho Propio y se reconocen a través de la Constitución Política de Colombia, el Bloque de Constitucionalidad y el Decreto 1953 de 2014.

Como es una autoridad tradicional de origen ancestral, la duración del Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú, es indefinida y articulada a la pervivencia del Pueblo Zenú.

El Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú es la autoridad propia en los términos establecidos en el Decreto 1953 de 2014 del territorio Zenú para efectos del ejercicio de las competencias atribuidas en la presente norma y en el Decreto 1953 de 2014.

Es la autoridad de Gobierno Propio del Territorio Zenú responsable de planear y ejecutar los mandatos del de la Asamblea de Autoridades y de la presente ley de Gobierno Propio.

Como autoridad propia tradicional está encargada de la gestión y administración de los bienes y recursos del territorio.

Está compuesto por once (11) miembros posesionados por el Congreso Ordinario conforme lo establece la presente Ley de Gobierno Propio. Para un periodo de cuatro (4) años. Los cuales podrán ser reelegidos.

Artículo 26. Cargos. El Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú está compuesto por:

- a. Cacique Mayor Regional.
- b. Secretario (a) General.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- c. Tesorería General.
- d. Consejería de Territorio.
- e. Consejería de la Mujer.
- f. Consejería de Derechos Humanos, Víctimas, Paz y Convivencia.
- g. Consejería de Educación Propia, Cultura y Deporte.
- h. Consejería de Salud Propia e Intercultural.
- i. Consejería de Desarrollo Económico, Soberanía y Seguridad Alimentaria.
- j. Consejería de Comunicaciones.
- k. Consejería de los Asentamientos.

Los anteriores cargos se asignarán en el Congreso mediante el mecanismo de cooptación interna entre los elegidos, de acuerdo al perfil de cada uno, excepto los cargos de los literales a, e y k del presente artículo, los cuales surtirán el procedimiento específico para cada uno establecido en la presente Ley de Gobierno Propio.

Artículo 27. De la elección de los miembros del Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú. Para proveer los once (11) cargos del Cabildo Mayor Regional se establecen los siguientes procedimientos:

- a. El (la) Cacique (ca) Mayor Regional. Se elegirá mediante el mecanismo de voto Cantao en el Congreso Ordinario y obtendrá el cargo quien tenga la mayoría de votos entre los candidatos inscritos.
- b. La Consejería de la Mujer Será elegida por la Asamblea Regional de Mujeres previa al Congreso.
- c. Los Cabildos Menores que se encuentran por fuera del territorio del resguardo legalmente constituido por el INCORA O INCODER o quienes hagan sus veces elegirán entre ellos, en asamblea un miembro para que haga parte del Cabildo Mayor Regional como Consejero (a) de los Asentamientos.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



d. La Asamblea Territorial de Cabildos Menores de los territorios del resguardo legalmente constituido por el INCORA O INCODER, a saber:

- 1- San Andrés de Sotavento.
- 2- Tuchín. 3- Sampués.
- 4- Sincelejo.
- 5- San Antonio de Palmito. 6- Chimá.

Elegirán un miembro cada uno de ellos en Asamblea Territorial de su jurisdicción para que haga parte del Cabildo Mayor Regional.

e. Los dos miembros faltantes para integrar el Cabildo Mayor Regional serán elegidos en el Congreso Ordinario. Ocuparán dichos cargos quienes obtengan la mayor votación entre los inscritos.

Parágrafo 1. Los aspirantes inscribirán su hoja de vida en la Secretaria del Cabildo Mayor Regional, durante el mes siguiente a la convocatoria del Congreso. Seguidamente el Cabildo Mayor Regional tendrá un período de quince días para revisar las hojas de vida de los inscritos y publicar el listado de los que hayan cumplido con los requisitos; dentro de este plazo podrá solicitar las aclaraciones o subsanaciones en caso de ser necesarias. A partir del siguiente día de publicada la lista quienes no estén incluidos en ella, tendrán un término de cinco días para interponer el recurso de reposición ante el Cabildo Mayor Regional quien lo resolverá durante los siguientes cinco días. Y contra dicha decisión no procederá recurso alguno.

Parágrafo 2. En caso de que se presente una impugnación en contra de una de las personas incluidas en la lista de aspirantes a ser elegidos miembros del Cabildo Mayor Regional, esta será presentada ante el Consejo Supremo de Justicia Indígena, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de publicación y será resuelta durante los siguientes cinco días a su presentación. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

Artículo 28. Procedimientos de escogencia. Para la escogencia de los miembros que habla el literal b, c y d del artículo 27 de la presente Ley se proceda de la siguiente forma:

Literal b. Consejería de la Mujer. Las mujeres elegirán sus representantes por lo menos quince días antes de la realización del Congreso. Para dicha elección las aspirantes deberán inscribir sus hojas de vidas ante la Secretaria del Cabildo Mayor Regional durante el mes siguiente a



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



la realización de la convocatoria, seguidamente el Cabildo Mayor Regional procederá conforme a lo establecido en los parágrafos uno y dos del artículo 27 de la presente Ley de Gobierno Propio.

Las delegadas oficiales de la Asamblea Regional de Mujeres son aquellas mujeres que hacen parte de las juntas de Cabildos Menores reconocidos por el Congreso. Sin embargo, para inscribirse como candidatas no necesariamente deberán ser miembros de las juntas de Cabildos Menores.

La Asamblea Regional de mujeres donde se escoja la Consejera de la Mujer, deberá contar con la presencia del Cacique (ca) Mayor Regional.

Literal c. Consejería de los Asentamientos. El miembro del Cabildo Mayor Regional que representa a los territorios por fuera del Resguardo legalmente constituido por el INCORA o INCODER o quien haga sus veces se elegirá en asamblea de ellos en el sitio que el Cabildo Mayor Regional designe. Dicha elección se realizará por lo menos quince días ante de la realización del Congreso Regional con la presencia de un delegado del Cabildo Mayor Regional designado por el Cacique(a) Mayor Regional mediante Resolución.

Lo relativo a la inscripción de los aspirantes se surtirá conforme a lo establecido en los parágrafos 1 y 2 del artículo 28 de la presente Ley de Gobierno Propio.

Literal d. Representación Territorial. Cada uno de los territorios del resguardo legalmente constituido por el INCORA o INCODER o quien haga sus veces (San Andrés de Sotavento, Tuchín, Chima, Sampués, Sincelejo y San Antonio Palmito) elegirán un miembro al Cabildo Mayor Regional en su respectiva Asamblea Territorial de Cabildos Menores según lo establecido en los artículos del 16 al 20 de la presente Ley, por lo menos quince días antes de la realización del Congreso. Lo relativo a la inscripción de los aspirantes se surtirá conforme a lo establecido en los parágrafos 1 y 2 del artículo 27 de la presente Ley de Gobierno Propio.

La Asamblea Territorial de elección del delegado deberá contar con la presencia de un miembro del Cabildo Mayor Regional designado por el Cacique(a) Mayor Regional mediante Resolución.

Artículo 29. Requisitos. Son requisitos para aspirar a los cargos del Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú los siguientes:

- a. Ser indígena Zenú y tener su familia con arraigo en un Cabildo Menor reconocido por el Congreso.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- b. Estar inscrito en el listado censal de un Cabildo Menor reconocido por el Congreso.
- c. Haber vivido por lo menos durante veinte años en uno o más Cabildos Menores reconocidos por el Congreso.
- d. No haber recibido condena por delitos penales en la justicia ordinaria, excepto aquellos que hayan sido en el marco de la lucha organizativa.
- e. Tener una edad mínima de treinta años.
- f. Saber leer y escribir.
- g. No haber ocupado cargos públicos en instituciones del estado distintas al Resguardo y al Territorio Indígena durante los 12 meses anteriores a la realización de la elección del Cabildo Mayor Regional.
- h. No tener lazos hasta el tercer grado de consanguinidad con miembros de las estructuras de Gobierno Propio de carácter regional excepto con quienes sean miembros del Consejo Supremo de Justicia Indígena.
- i. No tener lazos hasta el segundo grado de afinidad con miembros de las estructuras de Gobierno Propio de carácter regional excepto con quienes sean miembros del Consejo Supremo de Justicia Indígena.
- j. Tener experiencia político organizativa con las estructuras de Gobierno Propio y/o con el Movimiento Indígena como mínimo de quince años, excepto para la mujer elegida para la Consejería de la Mujer quien deberá demostrar experiencia de al menos cinco (5) años.

Artículo 30. Atribuciones del Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú. Son atribuciones del Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley de Gobierno Propio
- b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y pronunciamientos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú y la Asamblea General de Autoridades.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- c. Ejecutar los mandatos del Congreso Regional y de la Asamblea General de Autoridades.
- d. Presentar ante el Congreso Regional y la Asamblea General de autoridades el informe de gestión.
- e. Realizar reuniones internas de rendición de informes periódicos cada tres meses sobre el desarrollo de sus respectivas responsabilidades
- f. Administrar el presupuesto de gastos de inversión anual de los recursos de la asignación especial para resguardos indígenas del sistema general de participaciones y de otros programas o partidas ejecutadas por el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- g. Proponer a la Asamblea General de Autoridades el presupuesto anual del resguardo Indígena San Andrés
- h. Realizar gestiones de coordinación interinstitucional para concertar, definir y ejecutar planes, programas y proyectos en beneficio del territorio Zenú, especialmente de los miembros que requieren especial protección como niños, niñas, mujeres, huérfanos, adultos mayores y población con condición de discapacidad; así como también de la población Zenú víctima de la violencia.
- i. Definir mediante el mecanismo de cooptación interna sus respectivos cargos a ocupar en el Cabildo Mayor Regional de acuerdo al perfil de los elegidos. Excepto de aquellos de que trata los literales a, b y c del Artículo 28 de la presente Ley.
- j. Elaborar y ejecutar su plan de trabajo.
- k. Desarrollar de manera participativa e incluyente el Plan de Vida del Pueblo Zenú.
- l. Adelantar las acciones de incidencia y diplomacia internacional que se requieran para el cumplimiento del objeto del Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- m. Adecuar la estructura administrativa del Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú para el cumplimiento de su objeto y de los mandatos y políticas propias.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- n. Proteger al territorio de la explotación minera.
- o. Designar en coordinación con las autoridades indígenas territoriales a los delegados de cada uno de los territorios del Resguardo para participar en los procesos de consulta previa de los planes de desarrollo de los departamentos y municipios.
- p. Recibir y estudiar las solicitudes de ingreso de nuevos Cabildos Menores al Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú, motivando ante el Congreso su inclusión o rechazo. Además, estudiar y conceptuar ante el Congreso el retiro o expulsión de Cabildos Menores de la entidad.
- q. Las demás que le señalen la presente Ley, el Congreso y la Asamblea General de Autoridades.

Artículo 31. Atribuciones del Cacique Mayor Regional. Son atribuciones del Cacique Mayor Regional del Pueblo Zenú las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley de Gobierno Propio.
- b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y pronunciamientos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú, la Asamblea General de Autoridades y el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- c. Coordinar el proceso de planeación en el marco del Plan de Vida de las actividades y acciones del Cabildo Mayor Regional.
- d. Ejercer la representación legal del territorio para todos los asuntos propios de la administración como entidad pública de carácter especial, incluyendo la administración directa de los recursos de la asignación especial del resguardo indígena Zenú San Andrés de Sotavento y de los demás sistemas de qué trata el Decreto 1953 de 2014.
- e. Administrar y responder por las cuentas, los recursos económicos y los bienes patrimoniales del Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- f. Autorizar en conjunto con el Tesorero los pagos de nóminas y cuentas de cobros o de cualquier tipo de acreencias debidamente justificadas



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- g. Dar reconocimiento mediante acto administrativo a las estructuras de Gobierno Propio que sean electas para ocupar los cargos en las juntas de Cabildos Territoriales y Cabildos Menores.
- h. Desarrollar las políticas que sean adoptadas por el Congreso Regional del Pueblo Zenú para la protección, pervivencia y sostenibilidad del territorio Zenú y adelantar las gestiones requeridas para su realización ante el Gobierno Nacional y las entidades públicas y privadas.
- i. Dirigir la concertación y planeación en coordinación con los Cabildos Territoriales y Cabildos Menores de los presupuestos de los territorios incluidos los recursos provenientes del sistema general de participaciones.
- j. Coordinar la presentación de informes de actividades, y de los estados financieros ante la Asamblea General de Autoridades y ante el Congreso Regional.
- k. Orientar los planes, programas y proyectos del Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú, de acuerdo a las políticas propias del Movimiento Indígena Nacional.
- l. Presidir las reuniones del Cabildo Mayor Regional.
- m. Instalar y estar presente en las sesiones del Congreso Regional y la Asamblea General de Autoridades.
- n. Asistir o delegar mediante Resolución a otro miembro del Cabildo Mayor Regional a las Asambleas Territoriales de Cabildos Menores y las Asambleas Locales de los Cabildos Menores.
- o. Velar por el buen funcionamiento de las consejerías y áreas de trabajo del Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- p. Adoptar en conjunto con los demás miembros del Cabildo Mayor Regional las decisiones administrativas que se requieran para el cumplimiento de la presente Ley, de los mandatos del Congreso Regional y de la Asamblea General de Autoridades.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- q. Proteger y velar por el buen estado de los bienes, muebles e inmuebles del Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- r. Abrir y administrar las cuentas bancarias en asocio con el Tesorero a nombre del Territorio, Cabildo Mayor Regional y del resguardo Zenú. Las transacciones electrónicas y cheques serán firmados por el Cacique Mayor Regional y el Tesorero.
- s. Gestionar en conjunto con el Tesorero préstamos ante entidades financieras previa autorización de la Asamblea General de Autoridades.
- t. Coordinar, llevar la vocería y presentar ante la Asamblea General de Autoridades la ruta metodológica de los procesos de consulta y consentimiento previo que se adelanten en el territorio Zenú.
- u. Firmar las resoluciones, circulares, directivas, memorandos y demás documentos que adopte o emita el Cabildo Mayor Regional para el cumplimiento de sus funciones.
- v. Firmar las resoluciones que otorgan aval para proveer cargos de docentes, directivos docentes y administrativos.
- w. Realizar labores de inspección, seguimiento, vigilancia y control sobre los programas, proyectos, obras que ejecute el Cabildo Mayor Regional o contratistas en el Territorio Zenú.

Artículo 32. Atribuciones del Secretario(a) General. Son atribuciones del Secretario

a) General las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley de Gobierno Propio.
- b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y pronunciamientos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú, la Asamblea General de Autoridades y el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013

NIT N° 900.914.334



- c. Coordinar con el Cacique Mayor Regional las reuniones del Cabildo Mayor Regional.
- d. Realizar en coordinación con el Cacique Mayor Regional la convocatoria del Congreso Regional y de la Asamblea General de Autoridades.
- e. Llevar el registro de las inscripciones de los candidatos (a) aspirantes a conformar todas las estructuras de Gobierno Propio.
- f. Conocer y diligenciar en asocio con el Cacique Mayor Regional, la correspondencia del Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- g. Mantener al día los libros de actas del Cabildo Mayor Regional, el Congreso Regional y la Asamblea General de Autoridades.
- h. Garantizar el oportuno y apropiado acceso a los archivos del Cabildo Mayor Regional.
- i. Organizar y poner en funcionamiento un sistema de información y archivo interno del Cabildo Mayor Regional.
- j. Mantener actualizado el censo poblacional de los Cabildos Menores del Resguardo Zenú.
- k. Expedir los certificados de pertenencia al Resguardo.

Artículo 33. Atribuciones del Tesorero(a) General. Son atribuciones del Tesorero(a) General las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley de Gobierno Propio.
- b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y pronunciamientos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú, la Asamblea General de Autoridades y el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



c. Abrir y administrar las cuentas bancarias en asocio con el Cacique Mayor Regional a nombre del Territorio, Cabildo Mayor Regional y del Resguardo Zenú.
Las transacciones electrónicas y cheques serán firmados por el Cacique Mayor Regional y el Tesorero.

d. Autorizar en conjunto con el Cacique Mayor Regional los pagos de nóminas y cuentas de cobros o de cualquier tipo de acreencias debidamente justificadas.

e. Organizar el informe financiero que el Cabildo Mayor Regional presentará ante la Asamblea General de Autoridades y el Congreso Regional.

f. Coordinar el equipo técnico financiero del Cabildo Mayor Regional.

Artículo 34. Atribuciones de la Consejería de Territorio. Son atribuciones de la Consejería de Territorio las siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley de Gobierno Propio.

b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y pronunciamientos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú, la Asamblea General de Autoridades y el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.

c. Coordinar las políticas internas sobre manejo uso y goce del territorio.

d. Adelantar las gestiones pertinentes para lograr la ampliación y saneamiento del resguardo, así como la adquisición de predios para el beneficio de las comunidades ante las entidades correspondientes.

e. Coordinar la política interna para la protección del medio ambiente y los recursos naturales del territorio.

f. Identificar, caracterizar y establecer un plan de protección de los sitios sagrados.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- g. Crear el comité regional de recursos genéticos (semillas criollas). Tal como está establecido en la resolución 007 de diciembre 17 de 2010.
- h. Velar por la protección de las fuentes hídricas del territorio Zenú.
- i. Diseñar estrategias para garantizar el acceso al agua potable.

Artículo 35. Atribuciones de la Consejería de la Mujer. Son atribuciones de la Consejería de la Mujer las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir La presente Ley de Gobierno Propio.
- b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y pronunciamientos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú, la Asamblea General de Autoridades y el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- c. Desarrollar acciones de Incidencia ante las estructuras de Gobierno Propio y ante las instituciones públicas y privadas a nivel local, regional, nacional e internacional para la formulación de políticas públicas o programas y estrategias que desarrollen los derechos de las mujeres indígenas.

Fortalecer el liderazgo y empoderamiento de las mujeres indígenas Zenú como gestoras de su propio desarrollo a nivel económico, político, educativo, social y cultural.

- d. Facilitar la interlocución entre las autoridades indígenas del territorio y las mujeres indígenas con el propósito de crear espacios de concertación interna para el cumplimiento de las políticas propias frente a los derechos de las mujeres indígenas y de su entorno.
- e. Conformar equipos de trabajo en cada territorio para el cumplimiento de las políticas organizativas y las agendas de la mujer indígena Zenú a desarrollar.
- f. Conformar su propio equipo de apoyo teniendo en cuenta los criterios de representatividad territorial, etérea e interdisciplinaria.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- g. Promover la participación activa y organizada de las mujeres indígenas a nivel local, regional, nacional e internacional.
- h. Coordinar con su equipo de trabajo la representación o delegación de la mujer indígena Zenú ante instituciones públicas o privadas a nivel nacional e internacional.
- i. Desarrollar acciones de sensibilización para la participación efectiva de las mujeres indígenas dentro de las estructuras de los Cabildos Menores, Cabildos Territoriales, Tribunal de Justicia Propia y en el Cabildo Mayor Regional.
- j. Realizar acompañamiento y seguimiento a los casos en que se les haya vulnerado cualquier derecho a las mujeres indígenas, teniendo en cuenta el debido proceso, con el propósito de lograr el restablecimiento de su derecho.
- k. Recomendar a las diferentes instancias de la estructura de Gobierno Propio el uso de instrumentos que favorezcan la implementación del enfoque de género.
- l. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del plan operativo anual de la Consejería de la Mujer indígena, orientado al cumplimiento de sus derechos colectivos e individuales.
- m. Desarrollar estrategias de formación para la defensa de los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas del Pueblo Zenú.
- n. Elaborar y mantener actualizados diagnósticos en los diferentes niveles (político, económico, cultural y social) sobre la situación de las mujeres indígenas Zenú.
- o. Promover y coordinar la asamblea regional de mujeres Indígenas Zenú
- p. Informar a la asamblea de mujeres indígenas Zenú y a las instancias que sean necesarias, sobre la situación específica de las mujeres con el objetivo de elaborar e implementar conjuntamente propuestas, políticas públicas y acciones permanentes a favor del Pueblo Zenú en especial de las mujeres Zenú



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- q. Incidir en la inclusión de políticas, programas y proyectos para el cumplimiento de los derechos de las mujeres indígenas con pertinencia cultural en el presupuesto del Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba – Sucre.
- r. Promover la participación efectiva de los jóvenes indígenas en las estructuras de Gobierno Propio y en los asuntos de orden económico, educativo, cultural, territorial, social y espiritual a nivel local, regional, nacional e internacional.

Artículo 36. Atribuciones de la Consejería de Derechos Humanos, Víctimas, Paz y Convivencia.

Son atribuciones de la Consejería de Derechos Humanos las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley de Gobierno Propio.
- b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y pronunciamientos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú, la Asamblea General de Autoridades y el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- c. Coordinar las políticas internas para la aplicación del derecho internacional humanitario y el respeto a los derechos fundamentales sociales, económicos culturales y políticos contenidos en el pacto de San José de Costa Rica, la carta de la ONU sobre derechos humanos, pacto de Roma y en el derecho propio del Pueblo Zenú.
- d. Coordinar las políticas para la atención integral a la población víctima del conflicto armado (viudas, huérfanos y desplazados).
- e. Coordinar las políticas para la reparación, restitución y garantía de no repetición tanto de carácter individual y colectivo de la población indígena Zenú.
- f. Ejercer como defensor de derechos humanos en los procesos ante la jurisdicción especial indígena como en la jurisdicción ordinaria.
- g. Realizar la caracterización de la población víctima de la violencia.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- h. Promover los procesos de formación para la defensa de los derechos individuales y colectivos.
- i. Capacitar a las autoridades y a la comunidad en los procesos de conciliación, resolución de conflicto y convivencia pacífica.
- j. Actuar como garante en los procesos que se adelanten en el Tribunal de Justicia Propia.
- k. Vigilar el adecuado cumplimiento de los procedimientos por parte de la Guardia Indígena en el ejercicio de sus funciones.
- l. Coordinar los trámites para libretas militares de los miembros de las comunidades indígenas del territorio.

Artículo 37. Atribuciones de la Consejería de Educación Propia, Cultura y Deportes. Son atribuciones de la Consejería de Educación Propia y Cultura las siguientes

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley de Gobierno Propio.
- B. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y pronunciamientos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú, la Asamblea General de Autoridades y el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- b. Coordinar la implementación del Sistema Educativo Indígena Propio.
- c. Coordinar el acceso a instituciones de educación superior convencional de miembros de las comunidades indígenas del territorio.
- d. Desarrollar estrategias de formación en derechos de los pueblos indígenas a las autoridades y demás miembros de las comunidades indígenas del territorio



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- e. Organizar y liderar la política de protección y revitalización de los conocimientos propios, sitios sagrados y prácticas culturales de la identidad Zenú.
- f. Promover el rescate de la cosmovisión y espiritualidad propia del pueblo Zenú.
- g. Liderar un proceso de investigación para la identificación de la lengua materna del pueblo Zenú y sus posibilidades de revitalización.
- h. Promover las expresiones artísticas a nivel individual y grupal que representan el pensamiento y la identidad Zenú.
- i. Promover la transmisión del conocimiento contenido en la elaboración del arte propio del territorio Zenú.
- j. Coordinar las estrategias de investigación, centro de documentación, protección y rescate de la riqueza etnológica y arqueológica de la cultura Zenú.
- k. Coordinar los procesos de seguimientos y evaluación a los dinamizadores (docentes y directivos docentes) del territorio Zenú.
- l. Caracterizar los sabedores ancestrales y coordinar la vinculación de ellos en los distintos programas del Resguardo.
- m. Impulsar las políticas de Semillas de Vida en el territorio Zenú.
- n. Impulsar la construcción e implementación del Proyecto Educativo Sentir y Pensar Zenú.
- o. Promover la participación efectiva de los jóvenes indígenas en las estructuras de Gobierno Propio y en los asuntos de orden económico, educativo, cultural, territorial, social y espiritual a nivel local, regional, nacional e internacional.

Artículo 38. Atribuciones de la Consejería de Salud Propia e Intercultural. Son atribuciones de la Consejería de Salud Propia las siguientes:



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley de Gobierno Propio.
- b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y pronunciamientos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú, la Asamblea General de Autoridades y el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- c. Coordinar la implementación del sistema indígena de salud propia e intercultural
- d. Impulsar el conocimiento, p r á c t i c a s y la espiritualidad de la medicina ancestral y tradicional Zenú.
- e. Representar al Cabildo Mayor Regional con voz y voto en la junta directiva de Manexka.
- f. Coordinar la caracterización de las plantas y demás elementos de la naturaleza utilizados en la medicina tradicional.
- g. Promover acciones de formación, capacitación e investigación en uso del conocimiento de la salud propia.
- h. Coordinar los procesos de certificación o habilitación del territorio indígena para administrar lo correspondiente a salud pública y demás aspectos establecidos en el decreto 1953 de 2014 relativos al SISPI.
- i. Fortalecer los procesos de planeación, organización, operación, evaluación, seguimiento y control del SISPI.
- j. Coordinar la definición, adopción, adaptación, ejecución de acciones en salud pública, en coordinación y articulación con el Ministerio de Salud.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- k. Coordinar el diseño, de las formas del cuidado de salud propia e intercultural dentro del territorio en el marco del SISPI.
- l. Coordinar los planes de intervenciones colectivas PIC.
- m. Coordinar los programas de recuperación nutricional con enfoque diferencial.

Artículo 39. Atribuciones de la Consejería para el Desarrollo Económico, Soberanía y Seguridad Alimentaria. Son atribuciones de la Consejería para el Desarrollo Económico, Soberanía y Seguridad Alimentaria las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley de Gobierno Propio.
- b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y pronunciamientos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú, la Asamblea General de Autoridades y el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- c. Impulsar las acciones tendientes a proteger las semillas y sistemas de cultivo tradicional para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria del territorio.
- d. Fomentar el diseño de estrategias que impulsen el desarrollo de la mediana y pequeña empresa agrícola, pecuaria, piscícola, artesanal, y turística dentro del territorio Zenú.
- e. Diseñar políticas de reforestación y de recuperación de la flora y fauna nativa.
- f. Coordinar la planificación, seguimiento de los proyectos productivos y las inversiones de los recursos del sistema general de participaciones en materia de desarrollo agrícola, pecuario y artesanal con las autoridades indígenas tradicionales y las comunidades.
- g. Divulgar y sensibilizar a la comunidad indígena sobre la resolución 007 de diciembre 17 del 2010 que declara al territorio libre de transgénico.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- h. Realizar seguimiento y control al cumplimiento de las medidas adoptadas en la Resolución 007 de diciembre 17 del 2010, por la cual se ratifica la declaratoria del resguardo libre de transgénicos en el año 2005 y se aprueba los reglamentos internos para el control de los cultivos transgénicos.
- i. Promover la participación efectiva de los jóvenes indígenas en las estructuras de Gobierno Propio y en los asuntos de orden económico, educativo, cultural, territorial, social y espiritual a nivel local, regional, nacional e internacional.
- j. Llevar el inventario de los activos productivos del territorio.

Artículo 40. Atribuciones de la Consejería de Comunicaciones. Son atribuciones de la Consejería de Comunicaciones las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley de Gobierno Propio.
- b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y pronunciamientos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú, la Asamblea General de Autoridades y el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- c. Coordinar la administración de los medios de comunicación que tiene a disposición el Resguardo Indígena Zenú.
- d. Diseñar las estrategias de comunicación que permitan la divulgación eficiente y oportuna de todas las actividades de carácter político, organizativo, educativo y cultural que se realicen en el Territorio Zenú.
- e. Coordinar la difusión de la Ley de Gobierno Propio, resoluciones y mandatos
- f. Formular estrategias para garantizar el acompañamiento y articulación a los procesos de comunicación comunitaria de nuestro territorio.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- g. Fomentar espacios de formación y capacitación; para construir un trenzado de trabajo conjunto y formar semilleros educativos, generando las medidas necesarias para la auto sostenibilidad de los medios propios de comunicación.
- h. Visibilizar y articular la comunicación propia con diversas instituciones a través de los procesos de formación en radio, televisión, prensa y redes sociales.
- i. Coordinar el relacionamiento con los medios masivos de comunicación con el objetivo de permitir hacer las denuncias oportunas en todo tiempo.
- j. Promover la articulación interna y externa para el trabajo en redes con las otras instancias políticas organizativas de nuestras organizaciones.
- k. Participar en espacios de encuentro y comunicación en los ámbitos local, regional, nacional e internacional.
- l. Impulsar la recuperación y el uso de las formas propias de comunicación en todos los eventos organizativos, culturales y educativos.

Artículo 41. Atribuciones de la Consejería de los Asentamientos. Son atribuciones de la Consejería de los Asentamientos las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley de Gobierno Propio.
- b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y pronunciamientos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú, la Asamblea General de Autoridades y el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- c. Gestionar ante las entidades territoriales del respectivo territorio en donde se encuentre población indígena Zenú, proyectos o programas que se encuentren enmarcados en el Plan de Vida.
- d. Coordinar con la Consejería de Territorio las políticas internas para la adquisición de predios por fuera de los límites del Resguardo Colonial.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- e. Impulsar los procesos de auto reconocimiento y fortalecimiento de la identidad cultural de la población que se encuentra en los asentamientos que representan.
- f. Gestionar ante la dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, el registro de los asentamientos o Cabildos indígenas que no lo hayan logrado.

Artículo 42. Del Cabildo Territorial. Es una instancia de coordinación entre el Cabildo Mayor Regional y los Cabildos Menores de su respectivo ámbito territorial para el cumplimiento de la presente Ley de Gobierno Propio, los mandatos y decisiones del Congreso Regional, la

Asamblea General de Autoridades Indígenas y de su respectiva Asamblea Territorial de Cabildos Menores.

Artículo 43. Composición y periodo. La junta de Cabildo Territorial está compuesta por diez miembros elegidos por la Asamblea Territorial de Cabildos Menores para un periodo de cuatro (4) años. Los cargos del Cabildo Territorial son los siguientes:

- a. Cacique(a) Territorial.
- b. Capitán(a) Mayor Territorial.
- c. Secretario (a).
- d. Tesorero(a).
- e. Fiscal.
- f. Primer Alguacil.
- g. Segundo Alguacil.
- h. Tercer Alguacil.
- i. Cuarto Alguacil.
- j. Quinto Alguacil.

Artículo 44. Del Procedimiento de Inscripción y Elección. Para proveer los cargos del Cabildo Territorial se establecen los siguientes procedimientos:



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- a. El Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú mediante resolución abrirá el período de inscripciones con un mes de anticipación a la elección.
- b. Los aspirantes a ser elegidos en la junta del Cabildo Territorial, inscribirán su hoja de vida en la Secretaria General del Cabildo Mayor Regional, durante los diez días siguiente a la convocatoria de la asamblea. Seguidamente el Cabildo Mayor Regional tendrá un periodo de cinco días para revisar las hojas de vida de los inscritos y publicar el listado de los que hayan cumplido con los requisitos; dentro de este plazo podrá solicitar las aclaraciones o subsanaciones en caso de ser necesarias. A partir del siguiente día de publicada la lista quienes no estén incluidos en ella, tendrán un término de cinco días para interponer el recurso de reposición ante el Cabildo Mayor Regional quien lo resolverá durante los siguientes cinco días. Y contra dicha decisión no procederá recurso alguno. La lista de inscritos será válida cuando en su composición se verifique que al menos el 30% de la misma está compuesta por mujeres.
- c. El día de la elección un miembro del Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú delegado por el Cacique (ca) Mayor, presentará los nombres de los candidatos admitidos y les otorgará a estos el uso de la palabra durante cinco minutos para que expongan su plan de trabajo o de gobierno.
- d. Seguidamente se procederá a la elección, a través del voto “cantao” para lo cual se anotará en un tablero o papelógrafo los nombres de los aspirantes inscritos; al frente de cada nombre se anotarán los votos que vayan obteniendo cada candidato.
- e. Los diferentes candidatos de acuerdo a la votación obtenida ocuparán los cargos en orden descendente.
- f. Una vez elegidos los miembros del Cabildo Territorial el delegado del Cabildo Mayor Regional procederá a tomarles juramentos con apoyo de un Sabedor, acto que constara en acta, suscrita por el Coordinador(a) y el secretario(a) de la mesa, con el anexo de asistencia de los delegados oficiales de los Cabildos Menores.
- g. Una vez finalizado el proceso eleccionario, el acta suscrita por el Coordinador(a) y secretario(a) de la mesa junto con el anexo de asistencia de los delegados oficiales de los Cabildos Menores se enviará al Cabildo Mayor Regional para que el Cacique(a) Mayor expida la correspondiente resolución de reconocimiento y registro de la elección de la junta directiva del Cabildo Territorial.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- h. La junta directiva del Cabildo Territorial electo iniciará sus funciones el 1° de enero del año siguiente al periodo de finalización del Cabildo Territorial cesante.

Parágrafo. En caso de que se presente una impugnación en contra de una de las personas incluidas en la lista de aspirantes a ser elegidos miembros del Cabildo Territorial, esta será presentada ante el Consejo Supremo de Justicia Indígena dentro de los cinco días siguientes a la fecha de publicación y será resuelta durante los siguientes cinco días a su presentación. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

Artículo 45. Requisitos para aspirar a ser miembro del Cabildo Territorial. Son requisitos para aspirar a ser miembro del Cabildo Territorial los siguientes:

- a. Ser indígena Zenú y tener su familia con arraigo en un Cabildo Menor reconocido por el Congreso.
- b. Estar inscrito en el listado censal de un Cabildo Menor reconocido por el Congreso.
- c. Haber vivido por lo menos durante quince años en uno o más Cabildos Menores reconocidos por el Congreso.
- d. No haber recibido condena por delito penales en la justicia ordinaria, excepto aquellos que hayan sido en el marco de la lucha organizativa.
- e. Tener una edad mínima de veinticinco años.
- f. Saber leer y escribir.
- g. No haber ocupado cargos públicos en instituciones del estado distintas al Resguardo y al Territorio Indígena durante los 12 meses anteriores a la realización de la elección.
- h. No tener lazos hasta el tercer grado de consanguinidad con miembros de las estructuras de Gobierno Propio de carácter regional excepto con quienes sean miembros del Consejo Supremo de Justicia Indígena.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- i. No tener lazos hasta el segundo grado de afinidad con miembros de las estructuras de Gobierno Propio de carácter regional excepto con quienes sean miembros del Consejo Supremo de Justicia Indígena.
- j. Tener experiencia político organizativa con las estructuras de Gobierno Propio y/o con el Movimiento Indígena como mínimo de diez años.

Artículo 46. Atribuciones del Cacique (ca) Territorial. Son atribuciones del Cacique (ca) Territorial las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley de Gobierno Propio.
- b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y pronunciamientos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú, la Asamblea General de Autoridades y el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- c. Coordinar la organización de los Cabildos Menores en los aspectos social, político, cultural y económico en armonía con el Cabildo Mayor Regional.
- d. Realizar los procesos de planeación del orden Territorial y coordinar la ejecución de los planes de trabajo.
- e. Representar legalmente a la Asociación de Cabildos que se constituya en el territorio de acuerdo a lo establecido en el decreto 1088 de 1993 y el parágrafo del artículo 20 del decreto 1953 del 2014.
- f. Coordinar la realización y sesiones de la Asamblea Territorial de Cabildos Menores en su respectiva jurisdicción.
- g. Coordinar la ejecución de los recursos de la AESGPRI.
- h. Gestionar, en coordinación con el Cabildo Mayor Regional, los planes y proyectos necesarios para el desarrollo de las comunidades indígenas de su territorio ante las distintas instituciones públicas y privadas.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- i. Recibir en administración los recursos que le delegue el Cabildo Mayor Regional.
- j. Asistir a la Asamblea General de Autoridades con voz y voto.

Artículo 47. Atribuciones del Capitán(a) Mayor Territorial. Son atribuciones del Capitán Mayor las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley de Gobierno Propio.
- b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y pronunciamientos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú, la Asamblea General de Autoridades y el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- c. Coordinar la Guardia Indígena de su territorio.
- d. Coordinar el área de territorio de su jurisdicción y establecer procesos de gestión, planeación de los recursos naturales y biodiversidad.
- e. Impulsar las políticas que se implementen en la Consejería de Territorio del Cabildo Mayor Regional.
- f. Coordinar la elaboración y presentación de informes de su respectiva área.
- g. Coordinar la seguridad de los eventos públicos y privados dentro del territorio con el Coordinador de Guardia General y demás miembros de la guardia.
- h. Velar por la seguridad de su territorio.
- i. Coordinar con los alguaciles de los Cabildo Menores, las estrategias en materia de seguridad e impulsar el desarrollo de las mismas.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



Artículo 48. Atribuciones del (la) Secretario(a). Son atribuciones del Secretario(a) las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley de Gobierno Propio.
- b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y pronunciamientos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú, la Asamblea General de Autoridades y el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- c. Conocer y diligenciar en asocio con el Cacique Territorial, la correspondencia del Cabildo Territorial.
- d. Mantener al día los libros de actas del Cabildo Territorial, y de la Asamblea Territorial.
- e. Organizar y poner en funcionamiento un sistema de información y archivo interno del Cabildo Territorial.
- f. Garantizar el oportuno y apropiado acceso a los archivos del Cabildo Territorial.
- g. Ejercer las funciones y realizar las actividades que le encomiende el Cacique (ca) Territorial.

Artículo 49. Atribuciones del (la) Tesorero(a). Son atribuciones del Tesorero(a) las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley de Gobierno Propio.
- b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y renunciamentos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú, la Asamblea General de Autoridades y el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- c. Abrir y administrar las cuentas bancarias en asocio con el Cacique (ca) Territorial.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- d. Organizar el informe financiero que el Cabildo Territorial presentará ante la Asamblea Territorial de Cabildos Menores.

Artículo 50. Atribuciones del (la) Fiscal. Son atribuciones del Fiscal las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley de Gobierno Propio.
- b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y pronunciamientos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú, la Asamblea General de Autoridades y el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- c. Vigilar el buen manejo y uso racional de los recursos del Cabildo Territorial.
- d. Asistir por derecho propio a los diferentes eventos institucionales del Cabildo Territorial en donde tendrá voz, pero sin voto.
- e. Coordinar con el Mohán las acciones de seguimiento, vigilancia y control.
- f. Velar por el buen uso y conservación de los activos físicos del Cabildo Territorial.
- g. Mantener el inventario actualizado de los bienes del Cabildo Territorial.
- h. Las demás que le asigne la presente Ley de Gobierno Propio.

Artículo 51. Atribuciones de los (as) Alguaciles. Todos los Alguaciles tienen las mismas atribuciones y son las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley de Gobierno Propio.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y pronunciamientos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú, la Asamblea General de Autoridades y el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- c. Acatar e impulsar las orientaciones del Capitán(a) Mayor Territorial en los temas relacionados con la seguridad, la protección y la justicia propia.
- d. Defender y vigilar los recursos, así como la propiedad colectiva del Pueblo Zenú e instituciones en el ámbito territorial.
- e. Apoyar las actividades de la Guardia Indígena Territorial del Pueblo Zenú.
- f. Las demás que le asigne el coordinador de Guardia del Cabildo Territorial.

Parágrafo. En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario(a), Tesorero(a), Capitán(a) Mayor Territorial, y Fiscal; serán reemplazados temporalmente por los Alguaciles en su orden jerárquico, mientras se vuelve a elegir nuevo dignatario, quien ocupará el cargo vacante y así el Alguacil vuelve a reintegrarse a su cargo.

Artículo 52. Del Cabildo Menor. El Cabildo Menor es la autoridad tradicional indígena propia a nivel local o comunitario y la unidad político-organizativa fundamental de la estructura de Gobierno Propio del Pueblo Zenú. Ejecuta los mandatos y decisiones de la Asamblea Comunitaria en relación con la administración de los asuntos territoriales, ambientales, sociales, culturales, político-organizativos y espirituales.

Artículo 53. Composición del Cabildo Menor. La junta de Cabildo Menor está compuesta por diez miembros elegidos por la Asamblea Comunitaria para un periodo de tres (3) años. Los cuales podrán ser reelegidos y ocuparán los siguientes cargos:

- a. Capitán(a) Menor.
- b. Secretario (a).
- c. Tesorero (a).
- d. Fiscal.
- e. Alguacil Menor.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- f. Primer Alguacil.
- g. Segundo Alguacil.
- h. Tercer Alguacil.
- i. Cuarto Alguacil.
- j. Quinto Alguacil.

Artículo 54. (Modificado por el artículo 1 del acto legislativo propio 001 del Congreso Regional Ordinario del Pueblo Zenú de 2017)

Requisitos. Son requisitos para aspirar a ser miembro de la Junta del Cabildo Menor las siguientes:

- a. Ser indígena Zenú y tener su familia con arraigo en la comunidad o en una de las comunidades pertenecientes al Cabildo Menor.
- b. Estar inscrito en el listado censal del Cabildo Menor respectivo.
- c. Haber vivido por lo menos durante diez años en la comunidad o en una de las comunidades pertenecientes al Cabildo Menor donde se postula como aspirante.
- d. No haber recibido condena por delito penales en la justicia ordinaria, excepto aquellos que hayan sido en el marco de la lucha organizativa.
- e. Tener una edad mínima de dieciocho (18) años, excepto el cargo de Capitán Menor que debe tener una edad mínima de veintidós (22) años.
- f. Saber leer y escribir.
- g. No tener lazos hasta el tercer grado de consanguinidad con miembros de las estructuras de Gobierno Propio de carácter regional excepto con quienes sean miembros del Consejo Supremo de Justicia Indígena.
- h. No tener lazos hasta el segundo grado de afinidad con miembros de las estructuras de Gobierno Propio de carácter regional excepto con quienes sean miembros del Consejo Supremo de Justicia Indígena.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- i. Tener sentido de pertenencia con el proceso organizativo indígena del Pueblo Zenú.

Artículo 55. De los mecanismos de elección para elegir junta de Cabildo Menor. Serán los siguientes:

- a. **Voto nominal:** Este mecanismo consiste en que los votantes expresarán su voto por cualquiera de los aspirantes de la lista. Esta elección será válida cuando obtenga al menos el 40% de los votos de las personas aptas para votar del respectivo Cabildo Menor.
- b. **Voto por planchas:** Este mecanismo consiste en que los votantes expresarán su voto por una de las planchas de su preferencia. Esta elección será válida cuando obtenga al menos el 40% de los votos de las personas aptas para votar del respectivo Cabildo Menor.
- c. **Voto por plancha única:** Este mecanismo se implementará cuando exista una sola plancha y esta obtenga el 70 % de los votos de las personas aptas para votar del respectivo Cabildo Menor.

Parágrafo 1. En los tres mecanismos arriba mencionados se debe garantizar la participación de la mujer con un porcentaje mínimo del 30%. En la lista o listas de aspirante a la junta directiva.

Parágrafo 2. En aquellos casos en donde como resultado del conteo de los votos se obtenga un empate entre los candidatos o planchas que obtuvieron la mayor votación, esta se definirá por el sistema del sorteo.

Parágrafo 3. Cuando uno o varios candidatos resulten electos y sin causa justificada decidan renunciar al cargo para el cual fueron electos, el Cabildo Mayor Regional lo sancionará inhabilitándolo para aspirar a ser electo en cualquiera de las estructuras organizativas del resguardo por un período de 10 años.

Artículo 56. Del procedimiento de inscripción y elección. Para proveer los cargos de la junta del Cabildo Menor se establece el siguiente procedimiento:

- a. El Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú mediante resolución abrirá el período de inscripciones con dos meses de anticipación.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- b. Los aspirantes a ser elegidos en la junta del Cabildo Menor, inscribirán sus hojas de vida en la Secretaria General del Cabildo Menor durante los diez días siguientes a la convocatoria de la elección y deberán presentar el acta de la reunión comunitaria en la que hayan participado al menos el 70 % de las personas aptas para votar del respectivo Cabildo Menor con sus firmas, donde definieron el mecanismo de elección siempre y cuando este haya sido el sistema de plancha única. En el caso de que no se presente esta acta se entenderá que el sistema a aplicar será el voto nominal o el voto por planchas.
- c. Seguidamente el Secretario del Cabildo Menor tendrá un periodo de un mes para revisar las hojas de vida de los inscritos y publicar el listado de los que hayan cumplido con los requisitos; dentro de este plazo podrá solicitar las aclaraciones o subsanaciones en caso de ser necesarias. A partir del siguiente día de publicada la lista quienes no estén incluidos en ella, tendrán un término de cinco días para interponer el recurso de reposición ante el Cabildo Mayor Regional quien lo resolverá durante los siguientes cinco días. Y contra dicha decisión no procederá recurso alguno.
- d. El día de la elección un miembro del Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú delegado por el Cacique(a) Mayor Regional, presentará los nombres de los candidatos admitidos y les otorgará a estos el uso de la palabra durante cinco minutos para que expongan su plan de trabajo o de gobierno.
- e. Seguidamente se procederá a la escogencia de los miembros de la mesa escrutadora la cual estará compuesta por el delegado del Cabildo Mayor Regional y los jurados de votación que se ameriten, teniendo en cuenta que estén representadas las diferentes partes participantes en la elección. Una vez efectuado este procedimiento el delegado del Cabildo Mayor Regional informará cual es el mecanismo de elección definido en la inscripción de los aspirantes, el cual podrá ser voto nominal, voto por Planchas o Consenso por plancha única.
- f. El delegado del Cabildo Mayor registrará en un tablero o paleógrafo los nombres de los aspirantes o planchas inscritas y anotará los votos que vaya obteniendo cada candidato o cada plancha.
- g. El voto será público y cantao.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- h. Cuando el mecanismo de elección sea el voto nominal, los candidatos de acuerdo a la cantidad de votos obtenidos ocuparan los cargos en orden descendente de mayor a menor.
- i. Una vez elegidos los miembros del Cabildo Menor, el delegado del Cabildo Mayor procederá a tomarles juramento con apoyo de un sabedor acto que constara en acta, suscrita por el delegado del Cabildo Mayor y los miembros de la mesa escrutadora, con el anexo de asistencia de los votantes.
- j. Una vez finalizado el proceso eleccionario, el acta suscrita por el delegado del Cabildo Mayor Regional y los miembros de la escrutadora junto con el anexo de asistencia de los votantes se enviará al Cabildo Mayor Regional para que el Cacique (ca) expida la correspondiente resolución de reconocimiento y registro de la elección de la junta directiva del Cabildo Menor.
- k. La junta directiva del Cabildo Menor electo iniciará sus funciones el 1° de enero del año siguiente al periodo de finalización del Cabildo Menor cesante.
- l. **Parágrafo 1.** En caso de que se presente una impugnación en contra de una de las personas incluidas en la lista de aspirantes a ser elegidos miembros del Cabildo Menor, esta será presentada ante el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú dentro de los cinco días siguientes a la fecha de publicación y será resuelta durante los siguientes cinco días a su presentación. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

Parágrafo 2. Aquellos aspirantes a ser elegidos miembros de la junta de Cabildo Menor, que en el proceso de revisión de las hojas de vida aparezcan vinculados a las juntas de acción comunal, de afro descendientes se les anulará automáticamente su inscripción.

Artículo 57. Atribuciones del Cabildo Menor. Son atribuciones del Cabildo Menor las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley de Gobierno Propio.
- b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y pronunciamientos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú, la Asamblea General de Autoridades y el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- c. Resolver los conflictos que se presenten en la comunidad en primera instancia.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- d. Coordinar las acciones de la Guardia Indígena Local.
- e. Tener identificada su jurisdicción territorial a través de un croquis o mapa.
- f. Ejercer el control social y comunitario.
- g. Asociarse conforme a lo establecido en el Decreto 1088 de 1993 siempre que dicha asociación resultante esté orientada al cumplimiento de la presente Ley de Gobierno Propio, no genere paralelismo con las estructuras Territoriales ni con el Cabildo Mayor Regional y que las utilidades o beneficios sean de propiedad y uso colectivo.

Artículo 58. Atribuciones del Capitán(a) Menor. Son atribuciones del Capitán(a) Menor las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley de Gobierno Propio.
- b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y pronunciamientos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú, la Asamblea General de Autoridades y el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- c. Representar legalmente al Cabildo Menor.
- d. Custodiar y llevar el registro del censo de los miembros de su comunidad pertenecientes al Cabildo Menor y remitirlo oportunamente al Cabildo Mayor Regional para las diligencias administrativas pertinentes. Lo mismo con relación al censo de las personas hábiles para votar en representación de su Cabildo Menor, en asuntos externos o de la institucionalidad indígena.
- e. Coordinar la actualización del censo con la asamblea comunitaria.
- f. Representar a la comunidad o comunidades pertenecientes al Cabildo Menor en los procesos de concertación y ejecución del presupuesto anual de inversión de los recursos del Sistema General de Participaciones.
- g. Aplicar la jurisdicción especial indígena en su ámbito territorial como primera instancia en la administración de justicia en derecho propio.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- h. Establecer y fortalecer los sitios y lugares de sanción y castigo, desde calabozos hasta cepos y demás.
- i. Coordinar la planeación y ejecución de las actividades organizativas de su Cabildo Menor en los aspectos social, político, cultural y económico; esto en armonía con el Cabildo Mayor Regional.
- j. Realizar los procesos de planeación del orden local comunitario y coordinar la ejecución de los planes de trabajo.
- k. Ejercer el control social, cultural y ambiental en la comunidad indígena de su jurisdicción.
- l. Acatar las directrices y orientaciones del plan de vida, del Cabildo Mayor Regional, del Congreso Regional del Pueblo Zenú, de la Asamblea General de Autoridades, de la Asamblea Comunitaria y del Cabildo Territorial.
- m. Gestionar, en coordinación con el Cabildo Mayor Regional, los planes y proyectos necesarios para el desarrollo de su comunidad ante las distintas instituciones públicas y privadas.
- n. Custodiar los muebles e inmuebles que sean entregados al Cabildo Menor con recursos del SGPI o de otra fuente.
- o. Expedir los certificados de las personas pertenecientes al Cabildo Menor.

Artículo 59. Atribuciones del Secretario(a) del Cabildo Menor. Son atribuciones del Secretario(a) del Cabildo Menor las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley de Gobierno Propio.
- b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y pronunciamientos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú, la Asamblea General de Autoridades y el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- c. Conocer y diligenciar en asocio con el Capitán Menor, la correspondencia del Cabildo Menor.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- d. Mantener al día los libros de actas del Cabildo Menor, y de la Asamblea Comunitaria.
- e. Organizar y poner en funcionamiento un sistema de información y archivo interno del Cabildo Menor.
- f. Garantizar el oportuno y apropiado acceso a los archivos del Cabildo Menor.
- g. Ejercer las funciones y realizar las actividades que le encomiende el Capitán Menor.

Artículo 60. Atribuciones del Tesorero(a) del Cabildo Menor. Son atribuciones del Tesorero(a) del Cabildo Menor las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley de Gobierno Propio.
- b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y pronunciamientos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú, la Asamblea General de Autoridades y el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- c. Abrir y administrar las cuentas bancarias en asocio con el Capitán Menor.
- d. Organizar el informe financiero que el Cabildo Menor presentará ante la Asamblea Comunitaria.

Artículo 61. Atribuciones del Fiscal del Cabildo Menor. Son atribuciones del Fiscal del Cabildo Menor las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley de Gobierno Propio.
- b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y pronunciamientos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú, la Asamblea General de Autoridades y el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- c. Vigilar el buen manejo y uso racional de los recursos del Cabildo Menor.
- d. Asistir por derecho propio a los diferentes eventos institucionales del Cabildo Menor en donde tendrá voz y voto.
- e. Coordinar con el Mohán las acciones de seguimiento, vigilancia y control.
- f. Velar por el buen uso y conservación de los activos físicos del Cabildo Menor.
- g. Mantener el inventario actualizado de los bienes del Cabildo Menor.
- h. Las demás que le asigne la presente Ley de Gobierno Propio.

Artículo 62. Atribuciones de los Alguaciles. Todos los Alguaciles tienen las mismas atribuciones y son las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley de Gobierno Propio.
- b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y pronunciamientos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú, la Asamblea General de Autoridades y el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- c. Acatar e impulsar las orientaciones del Capitán(a) Mayor Territorial y el Alguacil Menor en los temas relacionados con la seguridad, la protección y la justicia propia.
- d. Defender y vigilar los recursos, así como la propiedad colectiva del Pueblo Zenú e instituciones en el ámbito local.
- e. Apoyar las actividades de la guardia indígena territorial del Pueblo Zenú.
- f. Acatar las directrices establecidas por el Capitán Menor.
- g. Las demás que le asigne el coordinador de guardia del Cabildo Territorial.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ
Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



CAPITULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA,
CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PROPIA.

Artículo 63. Órganos de Seguimiento, Vigilancia, Control y Administración de Justicia. Son órganos de seguimiento, vigilancia, control y administración de justicia los siguientes:

- Mohán.
- Panaguá.
- Cabildo Menor.
- Tribunal de Justicia Propia.
- Consejo Supremo de Justicia Indígena.

Artículo 64. Del Mohán. Es una institución representada por un indígena Zenú encargada de salvaguardar los bienes y recursos de propiedad colectiva en el territorio Zenú. El Mohán es elegido por el Congreso Regional del Pueblo Zenú previa selección de las hojas de vida que revisará una comisión integrada por el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú, los Caciques Territoriales y el Consejo Supremo de Justicia Indígena, para un periodo de cuatro (4) años.

Artículo 65. Requisitos para aspirar a ser Mohán. Para aspirar a ser Mohán se requiere:

- a. No haber sido condenado por la justicia ordinaria por delitos diferentes a lo organizativo o por la justicia indígena.
- b. Ser indígena Zenú y tener su familia con arraigo en un Cabildo Menor reconocido por el Congreso.
- c. Estar inscrito en el listado censal de un Cabildo Menor reconocido por el Congreso.
- d. Haber vivido por lo menos durante veinte años en uno de los cabildos menores reconocidos por el Congreso.
- e. Tener una edad mínima de treinta años y máximo de Setenta años.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- f. Saber leer y escribir
- g. Gozar de buen nombre dentro de la comunidad.

Artículo 66. Del procedimiento de inscripción. El proceso de inscripción para aspirantes a Mohán se realizará de la siguiente forma:

- a. El Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú mediante resolución abrirá el periodo de inscripciones con un término de dos meses de anticipación.
- b. Los aspirantes, inscribirán sus hojas de vida en la Secretaria General del Cabildo Mayor Regional durante los diez (10) días siguientes a la convocatoria de la elección y deberán presentar su respectiva hoja de vida con todos sus soportes, una certificación de pertenecía a un Cabildo Menor y un breve relato donde se resuma su trayectoria organizativa. De igual manera presentar un escrito no superior a cinco páginas y sustentarlo, donde manifieste el sentir y pensar sobre algún aspecto relativo al control administrativo y fiscal.
- c. Posteriormente finalizado el periodo de inscripción, la comisión tendrá un término de un mes para revisar, seleccionar y publicar la lista de elegibles. Contra esta lista no procederá recurso alguno.

Artículo 67. Del mecanismo de elección del Mohán. La Comisión integrada por el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú, los Caciques Territoriales y el Consejo Supremo de Justicia Indígena, seleccionará una terna de aspirantes inscritos para que el Congreso Regional del Pueblo Zenú proceda a la elección del Mohán a través del voto Cantao y el cargo se proveerá de acuerdo a la máxima votación que haya obtenido uno de los candidatos de la terna.

Artículo 68. Atribuciones del Mohán. Son atribuciones del Mohán las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir La presente Ley de Gobierno Propio.
- b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y pronunciamientos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú, la Asamblea General de Autoridades y el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- c. Realizar el control fiscal de los recursos públicos que administra el resguardo a través del Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú, Cabildos Territoriales, Asociaciones de Cabildos y empresas cuya composición mayoritaria sean Cabildos Menores.
- d. Exigir informes sobre la gestión fiscal que realiza el Resguardo Indígena del Pueblo Zenú, Cabildo Mayor Regional, los Cabildos Territoriales y Cabildos Menores
- e. Promover ante las autoridades competentes indígenas procesos y demandas contra quienes hayan hecho uso indebido de los recursos y bienes públicos de las comunidades indígenas.
- f. Defender los derechos humanos.
- g. Intervenir como defensor público en los procesos que se adelantan ante el Tribunal de Justicia Propia y Consejo Supremo de Justicia Indígena.
- h. Establecer las responsabilidades de los miembros de cada una de las estructuras de Gobierno Propio por acción u omisión, que se deriven de la gestión fiscal, administrativa u organizativa e imponer las sanciones a que haya lugar.

Artículo 69. Del Panaguá. Es una institución representada por un indígena encargado de coordinar la Guardia Indígena del Pueblo Zenú para salvaguardar la integridad territorial, proteger a la población indígena y ejercer funciones de control del orden público en las comunidades indígenas pertenecientes al territorio, conforme las directrices de las autoridades indígenas. Es elegido por la Asamblea General de Autoridades Indígenas del Pueblo Zenú previa selección de las hojas de vida que revisará una comisión integrada por el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú, el Mohán, los Caciques Territoriales y el Consejo Supremo de Justicia Indígena, para un periodo de cuatro (4) años.

Artículo 70. Requisitos para aspirar a ser Panaguá. Para ser Panaguá se requiere:

- a. No haber sido condenado por la justicia ordinaria por delitos diferentes a lo organizativo o por la justicia indígena.
- b. Ser indígena Zenú y tener su familia con arraigo en un Cabildo Menor reconocido por el Congreso.
- c. Estar inscrito en el listado censal de un Cabildo Menor reconocido por el Congreso.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- d. Haber vivido por lo menos durante veinte años en uno o más Cabildos Menores reconocidos por el Congreso.
- e. Tener una edad mínima de treinta años y máximo de sesenta años.
- f. Saber leer y escribir.
- g. Tener vocación, liderazgo y disciplina para ocupar el cargo.
- h. Conocer el territorio del Resguardo Indígena del Pueblo Zenú.
- i. Gozar de buen nombre dentro de la comunidad.

Artículo 71. Del procedimiento de inscripción. El proceso de inscripción para aspirantes a ser Panaguá se realizará de la siguiente forma:

- a. El Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú mediante resolución abrirá el período de inscripciones con un mes de anticipación.
- b. Los aspirantes, inscribirán sus hojas de vida en al Secretaría General del Cabildo Mayor Regional durante los diez (10) días siguientes a la convocatoria de la elección y deberán presentar su respectiva hoja de vida con todos sus soportes, una certificación de pertenecía a un Cabildo Menor y un breve relato donde se resuma su trayectoria organizativa. De igual manera presentar un escrito no superior a cinco páginas y sustentarlo, donde manifieste el sentir y pensar sobre algún aspecto relativo a la implementación y coordinación de la Guardia Indígena.
- c. Al día siguiente de finalizado el periodo de inscripción, la comisión tendrá un término de quince días para revisar, seleccionar y publicar la lista de elegibles. Contra esta lista no procederá recurso alguno.

Artículo 72. Del mecanismo de elección del Panaguá. La Comisión integrada por el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú, el Mohán, los Caciques Territoriales y el



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



Consejo Supremo de Justicia Indígena, seleccionará una terna de aspirantes inscritos para que la Asamblea General de Autoridades proceda a la elección del Panaguá a través del voto cantao y el cargo se proveerá de acuerdo a la máxima votación que haya obtenido uno de los candidatos de la terna.

Artículo 73. Atribuciones del Panaguá. Son atribuciones del Panaguá las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley de Gobierno Propio.
- b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y pronunciamientos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú, la Asamblea General de Autoridades y EL Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- c. Gestionar recursos para el funcionamiento de la Guardia Indígena y adecuación de los centros de resocialización.
- d. Coordinar con los Capitanes Mayores Territoriales la guardia indígena en todo el territorio del Resguardo indígena Zenú y asentamientos del Resguardo.
- e. Coordinar la seguridad de los eventos públicos y privados dentro del territorio.
- f. Velar por la seguridad del territorio.
- g. Coordinar con los alguaciles de los Cabildos Territoriales y Menores, el plan y las estrategias en materia de seguridad e impulsar el desarrollo de las mismas.
- h. Administrar y custodiar los centros de resocialización y armonización espiritual y cepos del Resguardo.
- i. Coordinar las actividades de vigilancia y control dentro de los centros de reclusión del Resguardo.
- j. Coordinar con las diferentes instituciones de Gobierno Propio o del Estado las acciones que permitan mantener la armonía dentro del territorio.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- k. Darse su propio reglamento en coordinación con los Capitanes Mayores Territoriales.
- l. Realizar la selección de los miembros de la Guardia Indígena Regional en conjunto con las autoridades territoriales y menores
- m. Capacitarse y capacitar a la guardia indígena.

Artículo 74. Del Cabildo Menor. El Cabildo Menor ejerce en primera instancia funciones jurisdiccionales en el ámbito de su territorio o parcialidad.

Artículo 75. Tribunal de Justicia Propia. Es un órgano colegiado que en el marco del Derecho Propio administra e imparte justicia en el territorio Zenú.

Está conformado por siete (7) miembros de los cuales tres (3) son mujeres y cuatro (4) son hombres. Son elegidos por la Asamblea General de Autoridades Indígenas del Pueblo Zenú previa selección de las hojas de vida que revisará una comisión integrada por el Cabildo Mayor Regional, el Mohán, los Caciques Territoriales y el Consejo Supremo de Justicia Indígena, para un periodo de cuatro (4) años, los cuales podrán ser reelegidos.

Parágrafo. La comisión seleccionará al menos ocho hombres y seis mujeres de los aspirantes inscritos para que la asamblea elija los siete miembros del tribunal según la composición establecida en el presente artículo.

Artículo 76. Requisitos. Para ser miembro del Tribunal de Justicia Propia se requiere:

- a. No haber sido condenados por la justicia ordinaria por delitos diferentes a lo organizativo o por la justicia indígena.
- b. Haberse desempeñado como líder organizativo los últimos diez (10) años dentro de las estructuras organizativas del Resguardo Indígena Zenú de manera permanente.
- c. Ser indígena Zenú y tener su familia con arraigo en un Cabildo Menor reconocido por el Congreso Regional.
- d. Estar inscrito en el listado censal de un Cabildo Menor reconocido por el Congreso Regional.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- e. Haber vivido por lo menos veinte (20) años en uno o más Cabildos Menores reconocidos por el Congreso Regional.
- f. Tener una edad mínima de veinticinco años.
- g. Saber leer y escribir.
- h. No tener lazos hasta el tercer grado de consanguinidad con miembros de las estructuras de gobierno propio de carácter de regional excepto con quienes sean miembros del Consejo Supremo de Justicia Indígena.
- i. No tener lazos hasta el segundo grado de afinidad con miembros de las estructuras de gobierno propio de carácter regional excepto con quienes sean miembros del Consejo Supremo de Justicia Indígena.
- j. Gozar de buen nombre dentro de la comunidad.

Artículo 77. Del procedimiento de inscripción. El proceso de inscripción para aspirantes al Tribunal de Justicia Propia se realizará de la siguiente forma:

- a. El Cabildo Mayor Regional mediante resolución abrirá el período de inscripciones con un mes de anticipación.
- b. Los aspirantes inscribirán sus hojas de vida en la Secretaria General del Cabildo Mayor Regional durante los diez (10) días siguientes a la convocatoria de la elección y deberán presentar su respectiva hoja de vida con sus soportes, una certificación de pertenencia a un Cabildo Menor y un breve relato donde se resuma su trayectoria organizativa. De igual manera presentar un escrito no superior a cinco páginas y sustentarlo, donde manifieste el sentir y pensar sobre algún aspecto relativo a la administración de Justicia Propia Indígena.
- c. Al día siguiente de finalizado el período de inscripción, la comisión tendrá un término de 15 días para revisar, seleccionar y publicar la lista de elegibles. Contra esta lista de elegible no procede recurso alguno.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



Artículo 78. Del mecanismo de elección de los miembros del Tribunal de Justicia Propia. El día de la elección cada candidato tendrá cinco minutos para sustentar la propuesta presentada al momento de la inscripción. Seguidamente la Asamblea General de Autoridades procederá a su elección a través del voto cantao, cada votante elegirá simultáneamente a un hombre y a una mujer para proveer los siete cargos de acuerdo al número de votos que haya obtenido cada candidato de mayor a menor tanto en la lista de hombres como la de mujeres hasta completar los siete miembros del Tribunal de Justicia Propia.

Artículo 79. Atribuciones del Tribunal de Justicia Propia. Son atribuciones del Tribunal de Justicia Propia las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley de Gobierno Propio.
- b. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, resoluciones, y pronunciamientos emitidos por el Congreso Regional del Pueblo Zenú, la Asamblea General de Autoridades y el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- c. Investigar y juzgar las demandas que se presenten en los temas relacionados con el derecho propio, derecho laboral, delitos penales, derechos de familia y derecho civil.
- d. Conocer, Revisar y resolver sobre los casos de demandas e impugnaciones que se presenten en las elecciones del Cabildo Mayor Regional, Cabildos Territoriales y Cabildos Menores.
- e. Administrar y aplicar justicia en derecho propio, ley de origen, usos y costumbres del Pueblo Zenú
- f. Conocer de los casos que sean de su competencia de acuerdo con la normatividad propia de la jurisdicción indígena.
- g. Sesionar periódicamente, de acuerdo con el reglamento interno, que garantice la administración y aplicación de justicia propia.
- h. Solicitar la competencia jurisdiccional, cuando un compañero indígena esté siendo procesado o condenado en la justicia ordinaria.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- i. Coordinar con las diferentes instituciones que administren y apliquen justicia para lograr una cooperación y coordinación interinstitucional.
- j. Llevar el registro y archivo de los casos sometidos a su consideración que sean de su competencia.
- k. Conocer de las demandas que se presenten contra los miembros de la junta directiva de un Cabildo Menor, contra los miembros de la junta de los Cabildos Territoriales, contra los miembros de la Guardia Indígena, contra cualquier funcionario o trabajador de los programas o empresas del Resguardo Indígena Zenú.
- l. Determinar los casos que deban pasar a ser competencia de la justicia ordinaria.
- m. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General de Autoridades Indígenas cada seis meses.
- n. Promover y divulgar la normatividad sobre la justicia propia y la jurisdicción indígena a los capitanes, líderes y comunidad en general.
- o. Proponer las reformas de ley que estime conveniente sobre la administración y aplicación de justicia propia.

Artículo 80. Consejo Supremo de Justicia Indígena. Es la máxima instancia y órgano de cierre de la Jurisdicción Especial indígena del Pueblo Zenú. Está compuesto por los ex caciques mayores regionales. Excepto quienes hayan sido condenados por la justicia ordinaria por delitos diferentes a lo organizativo o por la justicia indígena. De igual manera quienes estén ocupando cargos dentro de las estructuras de Gobierno Propio.

Una vez sancionada la presente Ley de Gobierno Propio los ex caciques se reunirán para constituirse como Consejo Supremo de Justicia Indígena.

Parágrafo. Los miembros del Consejo Supremo de Justicia Indígena pueden solicitar licencia temporal para ocupar otros cargos. Dicha solicitud será resuelta por mayoría del mismo Consejo Supremo de Justicia Indígena.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



Artículo 81. Atribuciones del Consejo Supremo de Justicia Indígena. Son atribuciones del Consejo Supremo de Justicia Indígena las siguientes:

- a. Revisar en última instancia las apelaciones que se presenten contra las decisiones que profiera el Tribunal de Justicia Propia, relacionadas con procesos penales, laborales, civiles, de familia y otros.
- b. Servir como órgano de consulta.
- c. Acusar al Mohán ante el Congreso Regional por faltas relativas al ejercicio de sus funciones.
- d. Darse su propio reglamento.

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE SANCIÓN PARA LOS MIEMBROS DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO PROPIO DEL PUEBLO ZENÚ

Artículo 82 Régimen Disciplinario, Causales y Faltas. El presente régimen aplica para los miembros del Cabildo Mayor Regional, Cabildos Territoriales, miembros del Tribunal de Justicia Propia, Asociaciones de Cabildos, junta directiva de Cabildos Menores, así como los representantes o directivas de comités que dirijan o administren programas o recursos del Resguardo, delegados del Pueblo Zenú en las diferentes organizaciones e instancias estarán sujetos al régimen disciplinario que rija al momento de su aplicación y de acuerdo a su carácter, ya sea público o interno de la organización.

Artículo 83. De las prohibiciones y faltas. Se consideran prohibiciones y faltas sujetas a sanciones, para los miembros de la estructura de Gobierno Propio del Pueblo Zenú, las siguientes:

- a. Recibir o solicitar sobornos y dádivas a cambio de realizar gestiones que le son propias de su función.
- b. Realizar chantajes de toda naturaleza para el ejercicio de su función.
- c. Suplantar a cualquier miembro de las estructuras de Gobierno Propio.
- d. Agredir de manera física o verbal a todo miembro del territorio Zenú.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- e. Hacer proselitismo en interés propio o de terceras personas en cualquiera de las estructuras de Gobierno Propio.
- f. Realizar tráfico de influencia al interior de las estructuras de Gobierno Propio para favorecer intereses propios y de terceros.
- g. Promover y realizar negocios que atenten contra la unidad territorial del Resguardo Zenú, como la venta, arrendamiento e hipoteca de tierras de las fincas recuperadas y ancestrales entre otros.
- h. Hacer mal uso del buen nombre de la organización indígena para beneficios personales y a favor de terceros.
- i. Promover las divisiones internas, el desorden, y las acciones de fuerza para la solución de los conflictos.
- j. Denegar y dilatar la atención y las respuestas a las peticiones que formulen líderes, capitanes y miembros de las comunidades indígenas.
- k. Apropiarse de recursos o bienes puestos en custodia en razón del cargo que ocupan dentro de las estructuras de Gobierno Propio.
- l. No asistir a las reuniones sin causa justificada o que abandone las mismas sin antes informar a la mesa que preside la reunión o al público objetivo de la misma.
- m. Realizar actividades desleales en contra del Pueblo Zenú y sus programas tales como, fomentar y promover divisiones, realizar y aprobar consultas previas sin el consentimiento de la Asamblea General.
- n. Falsedad, adulteración de documentos, retención, destrucción, ocultamiento de los documentos propios de las organizaciones del Pueblo Zenú.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- o. Hacer indebida destinación de los recursos, sin previa consulta y autorización expresa de la asamblea y/o instituciones de donde proceden los mismos.
- p. Revelar información propia del ejercicio de sus funciones con el propósito de causar perjuicio a la institucionalidad que representa.
- q. No acatar y aplicar las decisiones, directrices y mandatos aprobados en la Asamblea General, Congreso del Pueblo Zenú, Tribunal de Justicia Propia y Cabildos Menores.
- r. Realizar escándalos bochornosos, riñas, y conductas que atentan contra las buenas costumbres, la unidad, la moral y la dignidad del Pueblo Zenú.
- s. Ser parcial en la atención al público, en la toma de decisiones propias de sus funciones y en particular a las comunidades indígenas.

Artículo 84. Sanciones: Todos los miembros pertenecientes a las estructuras de Gobierno Propio del Pueblo Zenú representados en Cabildo Mayor Regional, Cabildos Territoriales, Cabildos Menores, Consejo Supremo de Justicia Indígena, Tribunal de Justicia Indígena, Mohán, Panaguá, Asociaciones de Cabildos y Guardia Indígena, que incurran en las faltas contenidas en la presente Ley de Gobierno Propio y los usos y costumbres estarán sujetos a las sanciones que se describen a continuación de acuerdo a la gravedad de los hechos:

- a. Destitución inmediata.
- b. Suspensión del cargo
- c. Amonestación.
- d. Requerimiento personal.
- e. Cepo o calabozo
- f. Sanción pecuniaria
- g. Trabajo comunitario
- h. Centros de resocialización y armonización espiritual

Parágrafo. Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de las que contenga la ley de delitos y castigos del Pueblo Zenú.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



CAPITULO VI USO Y GOCE DE LAS TIERRAS DEL RESGUARDO

Artículo 85. De las Tierras Colectivas. Son todas aquellas que se adquirieron mediante procesos de recuperación, ampliación por parte de INCORA, INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras y por compra directa con recursos del Sistema General de Participaciones. Estas tierras son imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, no se pueden arrendar ni transferir la posesión, uso y goce de ellas a terceros, están por fuera del comercio ya que son propiedad del Pueblo Zenú.

Parágrafo. Del total de las tierras colectivas se dispondrá al menos el 5% como zona de reserva forestal para la protección de la flora y la fauna.

Artículo 86. Se prohíbe dividir o parcelar en interés propio o a favor de terceros las tierras colectivas. Aquellas tierras que se hayan dividido en interés propio o a favor de terceros se recuperarán por la Consejería de Territorio y la Guardia Indígena, previa verificación de la situación

Artículo 87. Se prohíbe a los miembros de las comunidades indígenas que estén haciendo uso y goce de tierras recuperadas pertenecer a más de una recuperación.

Artículo 88. Los beneficiarios de aquellas tierras colectivas que no les estén dando el uso y aprovechamiento adecuado perderán su derecho a la posesión sobre las mismas. Estas tierras serán intervenidas por el Cabildo Mayor Regional y se adjudicarán a las personas o familias que verdaderamente las necesitan, seleccionadas en coordinación con los Capitanes Menores.

Artículo 89. Las personas ajenas a las comunidades indígenas o que siendo miembro de una comunidad y tenga capacidad económica y más de diez (10) hectáreas de tierras, no se beneficiarán de las tierras colectivas.

Artículo 90. De las Tierras Ancestrales. Son todas aquellas que hacen parte del gran territorio Zenú y que la familia ha poseído de manera continua e ininterrumpida entre sus miembros de generación en generación.

Parágrafo. Del total de las tierras ancestrales se dispondrá al menos el 5% como zona de reserva forestal para la protección de la flora y la fauna.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS DE ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

Artículo 91. De la Naturaleza de la Administración. Las autoridades indígenas responsables de la administración de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas del Sistema General de Participaciones no son servidores públicos en los términos establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política. Por lo tanto, no son sujetos disciplinarios en razón a su naturaleza, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente en razón de la función de administración de recursos públicos.

Artículo 92. De la Representación Legal. Conforme lo establecido en el literal (d) del artículo 32 de la presente Ley de Gobierno Propio, el Cacique Mayor Regional ejerce la representación legal del Resguardo San Andrés de Sotavento, Córdoba – Sucre para efectos de la administración directa de los Recursos de Asignación Especial para Resguardos Indígenas del Sistema General de Participaciones.

Artículo 93. Beneficiarios y Planeación. Son beneficiarios de los recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas – AESGPRI los Cabildos Menores de los Territorios del Resguardo San Andrés de Sotavento Córdoba - Sucre indicados en los numerales del 1 al 5 del literal d del artículo 28 de la presente ley de Gobierno Propio y los demás que posteriormente también sean beneficiarios.

Los Cabildos Menores identificarán las necesidades y priorizarán los proyectos de inversión a ser incluidos en el presupuesto anual del Resguardo. La identificación de necesidades y priorización de proyectos de inversión será coordinada por los Cabildos Territoriales respectivos y se culminará y aprobará en Asamblea Territorial de Cabildos Menores a más tardar el 30 de noviembre. Dicha priorización aplicará para la siguiente vigencia fiscal.

Una vez realizada la priorización de los proyectos de inversión en cada territorio, se aprobará el presupuesto anual de gastos del Resguardo por parte de Asamblea General de Autoridades Indígenas conforme lo establecido en el artículo 15 de la presente Ley de Gobierno Propio. Dicha asamblea se realizará a más tardar el 31 de diciembre de cada año y el presupuesto aprobado tendrá efecto para la siguiente vigencia fiscal.

Es competencia del Cacique Mayor Regional, presentar ante la Asamblea General de Autoridades la propuesta de presupuesto anual de gastos de los proyectos de inversión.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



Parágrafo 1. Para la aprobación de las adiciones presupuestales se aplicará el mismo procedimiento una vez sea publicado los correspondientes ajustes en el respectivo CONPES anual por parte del Departamento Nacional de Planeación – DNP.

Parágrafo 2. Cuando por causa justificada sea necesario realizar cambios de proyectos de inversión del presupuesto general de gastos del Resguardo, el Cabildo Mayor Regional convocará a la Asamblea General de Autoridades para que apruebe o no el contra crédito, o modificaciones requeridas.

Artículo 94. Informes. El Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú presentará ante la Asamblea General de Autoridades del Pueblo Zenú informe anual de ejecución a más tardar el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal en curso.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ
Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA REFORMA A LA LEY DE GOBIERNO PROPIO DEL PUEBLO ZENÚ

(Modificado por el artículo 2 del acto legislativo propio 001 del Congreso Regional Ordinario del Pueblo Zenú de 2017)

Artículo 95. *(Modificado por el artículo 3 del acto legislativo propio 001 del Congreso Regional del Pueblo Zenú 2017).* **PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA REFORMA A LA LEY DE GOBIERNO PROPIO DEL PUEBLO ZENÚ.** Cuando se vaya a realizar una reforma a la Ley de Gobierno Propio por parte del Congreso Regional del Pueblo Zenú se procederá de la siguiente forma:

1. La iniciativa de la reforma deberá ser presentada por la mitad más uno de los miembros del Cabildo Mayor Regional o por la mitad más uno de los delegados oficiales pertenecientes a una asamblea territorial.
 - a. Si la iniciativa es presentada por el Cabildo Mayor Regional, ésta debe constar en un acta aprobada por la mitad más uno de los miembros de dicha estructura de Gobierno Propio.
 - b. Si la iniciativa es presentada por la mitad más uno de los delegados oficiales de una asamblea territorial, ésta debe constar en un acta aprobada por la mitad más uno de los mismos delegados oficiales.

La iniciativa en ambos casos debe contener el texto y la exposición de motivos, y será radicada ante la Secretaría del Cabildo Mayor Regional.

2. Cuando la iniciativa sea del Cabildo Mayor Regional, éste tendrá un período de hasta 60 días para revisarla y convocar las diferentes asambleas territoriales para que sea socializada y debatida. Surtida la socialización y el debate de la iniciativa, ésta deberá obtener para su aprobación las 3 cuartas partes de los votos de los delegados oficiales en cada asamblea territorial y para su presentación ante el Congreso Regional la propuesta deberá contar con la aprobación de por lo menos 4 asambleas territoriales.
3. Cuando la iniciativa sea presentada por los delegados oficiales de una asamblea territorial, el Cabildo Mayor Regional tendrá un período de hasta 60 días para revisarla y convocar esa asamblea territorial para socializarla y debatirla y será aprobada por las 3 cuartas partes de los votos de los delegados oficiales de dicha asamblea. Si ésta es aprobada, el Cabildo Mayor



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



Regional convocará el resto de asambleas territoriales para que la socialicen, la debatan y aprueben. La propuesta de reforma para que sea presentada ante el congreso deberá contar por lo menos con la aprobación de 4 asambleas territoriales.

4. Surtido el trámite de aprobación de la propuesta de reforma, ésta se presentará y sustentará ante el Congreso por los ponentes de dicha propuesta.

La propuesta de reforma será debatida por el Congreso y su aprobación definitiva deberá obtener los votos de la mitad más uno de los Delegados Oficiales del Congreso Regional del Pueblo Zenú.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

(Creado por el artículo 4 del acto legislativo propio 001 del Congreso Regional Ordinario del Pueblo Zenú 2017)

Artículo 96. *(Adicionado por el artículo 5 del acto legislativo propio 001 del Congreso Regional Ordinario del Pueblo Zenú 2017)* **Vigencia y Derogatoria.** La presente

_____ ley rige a
partir de su aprobación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

CONGRESO REGIONAL DEL PUEBLO ZENÚ

Escobar Arriba, Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento, Córdoba – Sucre, Julio 9 de 2016.

NILVADYS ARRIETA PÉREZ

Presidenta

JUDITH NAVARRO MARTÍNEZ

Secretaria

GUILLERMO BACILIO

Secretario

MANDATOS

CONGRESO REGIONAL EXTRAORDINARIO DEL PUEBLO ZENÚ

“Caminando en unidad para fortalecer la autonomía y el gobierno propio del Pueblo Zenú”

EL CONGRESO REGIONAL DEL PUEBLO ZENÚ

Reunido extraordinariamente durante los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2017, facultado por el Derecho Mayor, la Ley de Gobierno Propio del Pueblo Zenú, reconocido por la Constitución Política de Colombia, la Ley 21 de 1991 que ratifica el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana de Derechos de los Pueblos indígenas, y el Decreto 1953 de 2014.

CONSIDERANDO

- Que nuestros principios organizativos, Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía, nos han conducido al fortalecimiento de nuestra Estructura de Gobierno Propio.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- Que mediante la movilización organizada hemos logrado la expedición de normas que reconocen nuestra autonomía y gobierno propio, entre ellos el Decreto 1953 de 2014.
- Que el Resguardo Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba Sucre ha adquirido importantes experiencias de orden administrativo mediante la implementación del Decreto 2500 de 2010 y con la administración directa de los Recursos de asignación Especial para Resguardos indígenas del Sistema General de Participaciones – AESGPRI.
- Que, sin embargo, las necesidades, Derechos y realidades de nuestras comunidades requieren mantener nuestra lucha por la autonomía territorial mediante el fortalecimiento de capacidades colectivas y el fortalecimiento de nuestra identidad cultural.
- Que el congreso aquí reunido es la máxima autoridad del pueblo Zenú

En mérito de lo expuesto,

MANDATA

Al Pueblo Zenú:

Reiterar la obligatoriedad del uso del sombrero vueltaio en todos los escenarios organizativos, de lucha y resistencia a todos los miembros del Pueblo Zenú.

Al Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú:

- Que se impulse desde la consejería de la mujer la creación de una coordinación de juventud que se encargara de dinamizar todos los procesos de juventud en cada uno de los territorios del pueblo Zenú.
- Llevar a cabo a la mayor brevedad las acciones conducentes a la delimitación y puesta en funcionamiento del Territorio Indígena del Pueblo Zenú en los términos establecidos en el Decreto 1953 de 2014.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- Gestionar paralelamente la certificación del Territorio Indígena Zenú para la administración del Sistema Educativo Indígena Propio
 - SEIP en los términos establecidos en el Decreto 1953 de 2014. En dicho proceso de certificación el Cabildo Mayor Regional aplicará los criterios territorial, cultural y personal para determinar el ámbito de sus competencias.
- Desarrollar las gestiones necesarias ante la Dirección de Asuntos Indígenas Room y Minorías del Ministerio del Interior para que registre los Cabildos Menores que a la fecha no están registrados (área rural y urbana).
- Que los cabildos que no asistan al congreso sin justa causa serán objeto de revisión en asamblea comunitaria para conocer los motivos por los cuales no asistieron, de comprobar que los motivos no son válidos, la asamblea general de autoridades determinara la sanción que se le impondrá a ese cabildo.
- La participación de los delegados oficiales es obligatoria, quienes no asistan sin justa causa serán sancionados por el Cabildo Mayor con un arresto de 72 horas
- En un plazo de 3 meses, el nuevo cabildo mayor deberá elaborar el protocolo para la afiliación o vinculación de nuevos Cabildos Menores.
- Se delega al cabildo mayor para que en representación de las comunidades indígenas del pueblo Zenú elabore y radique un pronunciamiento ante la corte constitucional para que se respete y se proteja el derecho a la consulta previa, a la salud y a la vida de este pueblo indígena.
- Los consejeros deberán presentar su plan de acción el cual debe recoger los mandatos establecidos por el congreso y el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de gobierno propio a más tardar el día 20 de diciembre de 2017, ante la asamblea general de autoridades para su conocimiento y aprobación.
- Que los caciques territoriales y las autoridades menores hagan uso de portar el bastón de mando.
- Que se exija al DANE que la definición de los cargos operativos para definir los censistas y coordinaciones se tenga en cuenta el número de familias y no por viviendas, debido a que en



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



cada vivienda de las comunidades indígenas zenúes viven hasta 3 y 4 familias dentro de la misma.

- Impulsar a través de la Mesa Permanente de Concertación la definición de un Protocolo para el reconocimiento y certificación de los nuevos cabildos que se vayan a certificar por el Ministerio del Interior.

Dado en Cuatro Vientos Resguardo indígena Zenú San Andrés de Sotavento, Córdoba – Sucre, noviembre 23, 24 y 25 de 2017.

CONGRESO REGIONAL ORDINARIO DEL PUEBLO ZENÚ

FERNEY HERNÁNDEZ SANTOS

Coordinador

YAINI CONTRERAS JIMENEZ

Secretaria

TANIA GASPAR MONTES

Secretaria



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



CAPITULO X

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento Interno de la Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú, rige a la organización, según aprobación que se dio en Asamblea General de Cabildantes. Estos tienen como objetivo orientar la organización del cabildo y sus afiliados, dentro de sus políticas y procesos de desarrollo.

En ellos se encuentran expresos los compromisos de normas indígenas sobre la ley de origen, derecho propio, etnofilosofía, cosmovisión, usos y costumbres a los cuales nos comprometemos a defender y cumplir finalmente.

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y TERRITORIO

ARTICULO 1. Con el nombre de la Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú, se integra una organización indígena perteneciente a la etnia Zenú. Compuesta por indígenas que se reconocen como tales y que se rigen de acuerdo a la Constitución Política de Colombia, los usos y costumbres, la ley de origen, derecho propio, cosmovisión, etnofilosofía y demás disposición que rigen la materia.

ARTICULO 2. El domicilio de la Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú, será el centro poblado denominado El Carito, ubicado en el ámbito territorial del municipio Santa Cruz de Lorica, en el Departamento de Córdoba, Republica de Colombia.

ARTICULO 3. El territorio de la Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú, lo comprende la zona sur del hoy municipio de Santa Cruz de Lorica. Zona norte de los hoy municipios de Cotorra y San Pelayo en el departamento de Córdoba, Republica de Colombia.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



CAPITULO II PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES

ARTICULO 4. El cabildo es una entidad sin ánimo de lucro y se constituye como instancia de gestión, coordinación, vigilancia, control y defensa de los derechos y deberes colectivos de la comunidad indígena.

PARAGRAFO. El cabildo como tal, es una entidad de gobierno propio, conformada por sus afiliados, agrupados voluntariamente y funciona por voluntad de sus cabildantes debidamente inscritos en su censo poblacional por núcleos familiares.

ARTICULO 5. El cabildo como tal, es una entidad de gobierno propio, conformada por sus afiliados, agrupados voluntariamente y funciona por voluntad de sus cabildantes debidamente inscritos en su censo poblacional.

ARTICULO 6. La Comunidad Indígena El Carito del pueblo Zenú como organización comunitaria, tiene además como principios, objetivos y fines buscar:

- La unidad, identidad de esta parcialidad Indígena Zenú.
- El reconocimiento del cabildo indígena como organización propia de la Etnia Zenú.
- La reivindicación social, cultural, antropológica, lingüística, ambiental, etnológica y política como parcialidad indígena.
- La identificación, recuperación y planeación del territorio de este cabildo.
- La canalización, de recursos económicos del orden municipal, departamental, nacional e internacional y de los sectores públicos y privados.
- La utilización, preservación y defensa de los recursos naturales y del ambiente.
- La utilización racional de los recursos naturales en forma ecológico-ambiental.
- Recuperar y preservar los recursos naturales que se encuentran en vía de extinción.
- Promover la recuperación, enseñanza, apropiación y divulgación del Patrimonio Lingüístico de la Lengua Nativa Zenú.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



CAPITULO III DE LOS AFILIADOS O MIEMBROS

ARTÍCULO 7. Para ser miembro o afiliado a la Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú, se requiere:

- Ser nativo(a) del territorio de la parcialidad indígena.
- Ser descendiente de padres o antepasados de origen indígena, por unión matrimonial o unión libre con indígena.
- Identificarse, respetar, conservar, rescatar las costumbres y cultura de la comunidad Zenú y de las diferentes comunidades indígenas.

ARTICULO 8. El nativo o aspirante a pertenecer a la Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú que ha sido con anterioridad afiliado a otro cabildo indígena, deberá presentar para su admisión, el certificado de buena conducta del cabildo menor donde estaba inscrito, que acredite su vínculo con la organización indígena, previa armonía de los requisitos legales.

ARTICULO 9. La calidad de afiliado se pierde por:

- a. Exclusión o muerte.
- b. Serán sancionados aquellos que no cumplan como representantes del núcleo familiar y afectarán a todo el núcleo familiar, se le dará una oportunidad a aquellos que reconozcan sus faltas a las seis (6) reuniones de las doce (12) que se hacen en el año, al no reconocerlas serán sacados del censo y se le dará la oportunidad a otras familias que reconozcan y conserven la cultura de rasgos indígenas.

ARTICULO 10. Son afiliados y/o cabildantes de la Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú todos aquellos inscritos como miembros del mismo en el censo poblacional, y para afiliarse deben:

- a. Manifestar su voluntad de pertenecer al cabildo menor.
- b. Diligenciar el formulario de inscripción anexando los soportes (copia de cedula de ciudadanía, tarjeta de identidad y/o registro civil) de su núcleo familiar.
- c. Colaborar con una cuota de afiliación de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea General.
- d. Que sus fines sean ideas indigenistas.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- e. Obligarse al sostenimiento de Cabildo Menor Indígena El Carito, haciendo actividades que propendan por recaudar fondos para el cabildo.
- f. Deberá hacer un aporte monetario de sostenimiento de \$xx por núcleo familiar, cada vez que haya reunión ordinaria de asamblea, en caso de deficiencia económica por parte de la junta directiva para movilización del capitán asesor del cabildo o delegado, se aportará una cuota de \$xx cuando las circunstancias así lo ameriten.
- g. Cumplir con los reglamentos internos del cabildo.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 11. Son derechos de los cabildantes afiliados a la Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú:

- a. Participar con voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, siempre y cuando estén asistiendo a las reuniones programadas por la junta directiva.
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú.
- c. Velar por el cuidado, uso y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú.
- d. Ser representado por un miembro de su núcleo familiar, mayor de 12 años, en las reuniones programadas por la junta directiva cuando se amerite.
- e. Delegar y apoyar a la junta directiva de la Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú a espacios de participación local, regional, nacional e internacional.
- f. Recibir capacitaciones y talleres educativos que vayan encaminados a la formación educativa de la comunidad en general.
- g. Al libre desarrollo de la personalidad, religión, sexo, expresión y pensamiento, siempre y cuando se respete la integridad física, ética, moral y espiritual de los demás miembros de la comunidad.

ARTICULO 12. Son deberes y obligaciones de los cabildantes o afiliados de la comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú:



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- a. Cumplir con la ley de gobierno propio aprobada por la Asamblea General de la Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú.
- b. Respetar la autoridad tradicional, miembros de la junta directiva y comunidad en general.
- c. Buscar la unidad, el pensamiento y la ideología indígena de nuestra comunidad.
- d. Contribuir y colaborar obligatoriamente en todas las actividades programadas por la Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú una vez sean aprobadas por la Asamblea General, ya sean sociales, culturales, políticas, económicas, entre otras; para el buen funcionamiento y logro de los objetivos y programas trazados por el cabildo menor.
- e. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias cada vez que la junta directiva programe, cumpliendo con el horario habitual.
- f. Plantear las iniciativas, inquietudes, problemas y soluciones con el mayor respeto que sea necesario, en pro del beneficio colectivo de la Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú.
- g. Presentar al momento del ingreso a las asambleas programadas por la Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú, el control de asistencia para el registro interno de participación de la comunidad.
- h. Acatar las dedicaciones de las Asambleas generales y de la junta directiva.
- i. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General.

ARTICULO 13. Prohibiciones de los cabildantes afiliados a la Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú:

- a. Utilizar el nombre de la Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú para hacer proselitismo político, campañas religiosas o actividades para beneficio propio.
- b. Dividir a la comunidad, ocasionándole perjuicios a la misma.
- c. Presionar a los demás cabildantes o afiliados y directivos a fin de que se desvíen los objetivos sociales del mismo o se violen los reglamentos.
- d. Ser disociador y calumniador de los demás compañeros.
- e. Atentar contra la integridad física, ética y moral de los demás cabildantes afiliados y la junta directiva.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



- f. Desarrollar actividades organizativas paralelas y ajenas, que vayan en detrimento de nuestra organización, sin el consentimiento y el aval de la Junta Directiva y de la comunidad en general.
- g. Representar a más de dos núcleos familiares en asambleas generales.
- h. Delegar a personas ajenas a la organización a reuniones convocadas por la junta directiva de la Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú.
- i. Delegar a menores de 12 años a reuniones convocadas por la junta directiva de la Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú, a pertenecer a otras organizaciones cívicas como: Junta de Acción Comunal, Frentes Cívicos, organizaciones paralelas, entre otras, sin el consentimiento de la Asamblea y la comunidad en general.
- j. Presentarse a las reuniones en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas.

Parágrafo 1. El cabildante que tome liderazgos políticos distintos a los de la organización o los del cabildo, será visto como alguien sin sentido de pertenencia indígena, la cual debe excluirse mínimo dos (2) años sin voz ni voto, o del periodo en el que esté representando a la comunidad distinta o de todo el tiempo en que haya estado en la organización o sancionado para siempre de la comunidad.

ARTÍCULO 14. Las sanciones pueden ser revocadas por La Asamblea General del Cabildo o Junta Directiva cuando se establezca plenamente que se ha subsanado las irregularidades que motivaron la respectiva sanción.

ARTÍCULO 15. A los afiliados y a los miembros de la Junta Directiva que se le encomienden tareas, diligencias participativas en congresos, talleres o seminarios y las incumpla sin causa justificada, serán sancionados, se les quitará el derecho a no participar más en ninguna ordenanza.

ARTÍCULO 16. A partir de la aprobación del presente reglamento interno, los afiliados que no asistan a seis (6) (las) reuniones de la Asamblea General serán excluidos del censo y se le dará el espacio a otra familia que necesite los



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



beneficios de la organización, así mismo quienes dejaren de asistir a tres (3) reuniones de la Asamblea General no podrán aspirar a la Junta Directiva del Cabildo.

CAPITULO V ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 17. Para su administración y gobierno de la Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú, contará con las siguientes instancias jerárquicas:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 18. La asamblea general de cabildante Es el órgano supremo de dirección de la Comunidad Indígena El Carito Del Pueblo Zenú, estará constituida por la totalidad de los afiliados que se encuentren inscritos en los registros de los listados censales.

ARTÍCULO 19. Son funciones de la Asamblea General:

- a. establecer la organización y las políticas generales de la comunidad indígena el carito del pueblo zenú.
- b. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Comunidad Indígena Del Carito Del Pueblo Zenú
- c. Elegir los miembros de la Junta Directiva y removerlos en caso que no ejercen sus cargos.
- d. Aprobar los planes de acción y de trabajo.
- e. Aprobar y reformar el reglamento interno
- f. Las demás que puedan ser de su competencia

PARÁGRAFO 1. La asamblea general ordinaria y extraordinaria será dirigida por el capitán menor del cabildo.

ARTÍCULO 20. La asamblea general se reunirá ordinariamente el último domingo de cada mes a las nueve (9) de la mañana y EXTRAORDINARIAMENTE cuando las circunstancias así lo ameriten



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



PARAGRAFO 1. Para las asamblea general EXTRAORDINARIA la podrá convocar El capitán la mayoría de los miembros de junta directiva o un número plural y sobre pase el diez por ciento (10%) del censo de la comunidad para lo cual se deberá señalar fecha hora lugar y los temas a tratar.

ARTÍCULO 21. El quórum deliberatorio de la asamblea general se integra cuando concurra un número menor a la mitad más de uno de los afiliados. Sí a la hora señalada en la situación de la respectiva asamblea no se reúne el quórum deliberatorio este se integrara válidamente con la asistencia del 20% de los afiliados.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CABILDO

ARTÍCULO 22. La junta directiva de la Comunidad Indígena El Carito Del Pueblo Zenú es el ente administrador de la parcialidad y estará conformada por diez (10) miembros debidamente inscritos en el censo poblacional, Los cuáles serán elegidos democráticamente en Asamblea General mediante el voto secreto y directo de los de afiliados utilizando el sistema de listas. La Junta Directiva Del Cabildo tendrá los siguientes cargos:

- Capitán menor.
- Secretario.
- Tesorero.
- Fiscal.
- Alguacil mayor.
- Alguacil 1.
- Alguacil 2.
- Alguacil 3.
- Alguacil 4.
- Alguacil 5.

ARTÍCULO 23. Funciones De La Junta Directiva Del Cabildo Son funciones generales de la Junta Directiva del Cabildo las siguientes:

1. Formar y custodiar el censo distribuido por familias anotando al margen al fin de cada año las altas y bajas que haya sufrido según



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



2. Hacer protocolizar en la notaría de la provincia respectiva dentro de 6 meses contados desde la fecha de publicación de esta ley de esta ley todos los títulos y documentos pertenecientes a la comunidad que gobiernan y custodiar las copias que le expiden previo al correspondiente registro.
3. Formar un cuadro y custodiarlo religiosamente de las asignaciones solares del resguardo que el mismo Cabildo haya hecho o hiciere entre las familias de la parcialidad.
4. Distribuir equitativa y prudencialmente con aprobación del alcalde del distrito para el efecto de elaborar entre los miembros de la comunidad las porciones de resguardo que se mantengan en común procurando sobre todo que ninguno de los particulares participe casados o mayores de 10 y 8 años quede excluido del goce de alguna porción del mismo resguardo.
5. Procurar que cada familia respetada en lo posible en la posición que tenga sin perjuicio de que se le segregue, en beneficio de las demás, cuando sea necesario, la parte excedente que posea.
6. Arrendar por términos que no excedan de 3 años los bosques o frutos naturales de estos y los terrenos del resguardo que no estén poseídos por ningún indígena y disponer la inversión que deba darse a los productos de tales arrendamiento para que los contratos puedan llevarse a efecto se necesita la aprobación de la corporación municipal del distrito la cual procederá con conocimientos de las necesidades y utilidad del arriendo y tomando las precauciones que crea convenientes.
7. Impedir que ningún indígena venda arriende o hipoteque porción alguna del resguardo aunque sea a pretexto de vender las mejoras que siempre se consideran asesorías ha dicho terreno (artículos 7 de la ley de 1890).

Además de las funciones generales la Junta Directiva debe tendrá las siguientes funciones específicas:

1. Velar por el bienestar de todos los miembros de la comunidad.
2. Resolver todos los problemas sociales comunitarios familiares de Educación y salud.
3. Mantener y recuperar las prácticas culturales
4. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



5. Representar a la comunidad.
6. Convocar a la comunidad para hacer reuniones y asambleas comunitarias.
7. Llamar a la correcta realización de los trabajos de la comunidad.
8. Coordinar las actividades con las autoridades líderes y promotores de salud maestros grupos de mujeres y jóvenes de la comunidad.
9. Elaboración gestión ejecución y seguimiento de los proyectos de acuerdo a las necesidades de la comunidad.
10. Motivar a la comunidad en la realización de actividades culturales y comunitarias recreativas.
11. Elaborar y mantener actualizado el censo de la población.
12. Defender los principios y derechos de la comunidad.
13. Conocer el territorio.
14. Conocer las normas y leyes sobre los derechos y deberes de los pueblos indígenas.
15. Mantener informada a la comunidad de todas las actividades.
16. Coordinar y programar la realización de las actividades de bienestar seguimiento de los problemas sociales y de orden público manteniendo la comunicación directa y permanente entre el Cabildo y la comunidad.
17. Coordinar actividades desde el ámbito local zonal regional nacional e internacional con entidades gubernamentales y no gubernamentales.
18. Orientar controlar y vigilar las actividades entradas y salidas de las comunidades y de aquellas personas ajenas a esta.
19. Fortalecer y conservar usos y costumbres de la comunidad.
20. Representar a la comunidad ante las autoridades municipales departamentales nacionales.
21. Ratificar al gobernador mediante alta antes de la culminación del primer periodo del ejercicio.
22. Gestionar la capacitación de cada uno de los integrantes de la junta de acuerdo a su cargo.

PARÁGRAFO 1. Para poder conformar una plancha o lista para aspirar a la junta directiva la persona debe sentirse identificado con la causa indígena y con la etnia representando como mínimo un voto de confianza en el desarrollo político organizativo de la comunidad.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



PARAGRAFO 2. Dentro de la junta directiva del Cabildo No puede haber miembros de esta que tengan vínculos dentro del primer grado de consanguinidad

ARTÍCULO 24. Capitán menos es el líder y el representante innato de la comunidad dicha distinción se adquiere por el reconocimiento de la comunidad a través del voto Por qué razón es la persona que está en constante contacto con la comunidad en consecuencia debe velar por el mantenimiento del orden público procurar el bienestar el mantenimiento de los usos y las costumbres propias del pueblo indígena es además el representante legal del cabildo, para ser capitán se requieren los siguientes requisitos:

1. Ser miembro activo censado de la comunidad.
2. Tener experiencia en la administración de su respectiva comunidad.
3. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios.
4. No haber sido inhabilitado por la ley interna o por el reglamento interno de la comunidad.
5. Ser mayor de 18 años.
6. Haber convivido en cualquier tiempo dentro de la comunidad por un término de tres años anteriores a la elección de Capitán
7. Que la comunidad Confía en su gestión y diligencia.
8. Que haya participado y actúe continuamente en las reuniones de la comunidad demostrando siempre un sentido de pertenencia con la misma.
9. Dominio de la escritura y el habla de la lengua nativa zenú y el español, al igual que observe siempre los usos y costumbres de la comunidad.

Al Capitán en ejercicio de su cargo le corresponde el área de organización política y tendrá además las siguientes funciones:

1. Gestionar recursos para el beneficio de la comunidad.
2. convocar y presidir las asambleas y reuniones de su comunidad.
3. Procurar la correcta ejecución del reglamento interno de la comunidad.
4. Mantener y cumplir el plan de gobierno realizado Al momento de su postulación.
5. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones ordenadas por ley y la constitución política.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



6. Solicitar ante las autoridades policivas la colaboración en la aplicación de las leyes y en los casos en los que los conflictos no puedan solucionarse internamente.
7. Atender a la comunidad cuando está lo solicite.
8. Firmar junto con el secretario el libro de actas de las reuniones.
9. Coadyuvar a los miembros de la comunidad ante las autoridades ordinarias cuando estos lo requieran.
10. Velar por el correcto cumplimiento de los usos y las costumbres de la comunidad.
11. Rendir informes de su gestión cada 180 días y elaborar un balance general al final de su periodo sobre las actividades realizadas durante su gobierno.
12. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno observando siempre la Constitución y la ley.
13. Representar a la comunidad ante cualquier autoridad municipal distrital o nacional en especial en los eventos en los que se pretende la consulta previa todo esto con la observancia y posterior visto bueno de la asamblea.
14. Ejecutar las decisiones y recomendaciones tomadas dentro de la junta directiva del Cabildo la asamblea general y el consejo de mayores.
15. Llevar a cabo el censo de la comunidad.
16. Las demás que señale los usos, costumbres y que no correspondan a autoridad.

PARÁGRAFO Las ausencias temporales del capitán menor serán reemplazadas por el alguacil mayor.

ARTÍCULO 25. Funciones del secretario. El secretario es el encargado de los documentos y papelería que tengan que ver con el funcionamiento secretarial del Cabildo, y le corresponde coordinar el área de Educación. Y tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por la guarda de las actas libros documentos y memorias relevantes para la comunidad.
2. Realizar el orden del día en las reuniones que se lleven a cabo por parte de la junta directiva.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



3. Elaborar y firmar junto con el capitán las actas.
4. Recibir y archivar la correspondencia entrante y saliente para la firma del capitán y demás órganos de dirección.
5. Mantener debidamente ordenado y actualizado el archivo actas y demás documentos relevantes para la administración de la comunidad.
6. Asistir a cada una de las reuniones de los órganos de administración y en general de la comunidad.
7. Recibir y despachar la correspondencia propia de la junta directiva del cabildo.
8. Las demás que señalen las disposiciones internas de la comunidad.

ARTÍCULO 26. Funciones del tesorero. El tesorero administra las cuentas y los recursos económicos y bienes de la comunidad indígena se encarga de organizar la contabilidad general del cabildo y responder porque las inversiones de este se lleven en buen término tendrá además las siguientes funciones:

1. Responder por los aportes de los cabildantes afiliados.
2. Abrir y llevar libros de contabilidad.
3. Rendir informe por escrito de la asamblea general cada mes acerca del Estado financiero del cabildo.
4. Manejar la caja menor del Cabildo de acuerdo con los topes reglamentados para este rubro.
5. Firmar las cuentas y cheques del cabildo.
6. Formar parte de una o más áreas de trabajo especificadas por el Cabildo y le corresponde coordinar el área de Salud.
7. Los demás que señale las disposiciones internas de la comunidad

ARTÍCULO 27. Funciones del fiscal, es el encargado de fiscalizar las finanzas del Cabildo y mantener orden de asistencia de todos los habitantes en las asambleas debe además:

1. Fiscalizar el cumplimiento de los objetivos principios funciones responsabilidades y actividades del Cabildo y de cada una de sus miembros directivos administrativos grupos de trabajo o empresas del mismo.
2. Vigilar el buen uso de los recursos del cabildo.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



3. Denunciar oportunamente los actos que atenten contra el normal desarrollo y la organización del Cabildo dentro de los conceptos sociales culturales educativos salud y recreación entre otros.
4. Controlar y firmar las cuentas del Cabildo junto con el capitán y el tesorero.
5. Convocar a reuniones de junta directiva del Cabildo para arreglar irregularidades de la misma al igual que asambleas generales cuando siendo necesario hacerlo no lo haga el capitán.
6. En las reuniones Junta Directiva O Asamblea General, el fiscal podrá asistir con voz pero sin voto siete le corresponde coordinar el área de recreación deportes y aprovechamiento del tiempo libre.
7. Las demás que señale las disposiciones internas de la comunidad

ARTÍCULO 28. Funciones del Alguacil Mayor. Es el encargado de mantener la seguridad del Cabildo y la de sus afiliados además de coordinar y resto de los alguaciles los planes y estrategias en esta materia. Debe además:

1. Coordinar los eventos públicos de la Comunidad Indígena El Carito Del Pueblo Del Pueblo Zenú.
2. Mantener la información y las relaciones directas con instituciones del estado en lo relacionado con la seguridad del cabildo ya sea con autoridades civiles, militares, policiales y del mismo Cabildo con el fin de mantener la tranquilidad de sus habitantes.
3. Velar por la seguridad de la sede y oficina de la comunidad indígena el carito del pueblo.
4. Controlar el exceso de bebidas alcohólicas o de producción y consumo de las mismas como alucinógenas psicotrópicas dentro del territorio de La Comunidad Indígena El Carito Del Pueblo Zenú.
5. Le corresponde coordinar el área de cultura.
6. Reemplazar al Capitán en reuniones de asamblea general cuando falte y/o se retire del Cabildo
7. Las demás que le señale las disposiciones internas de la comunidad.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



ARTÍCULO 29 Funciones de los alguaciles. Tendrán las siguientes funciones y responsabilidades las cuales rigen para los cinco (5) alguaciles:

1. Acatar e impulsar las orientaciones del alguacil mayor o de los demás miembros directivos.
2. Hacer parte activa de un área específica de trabajo.
3. Defender y vigilar las políticas del Cabildo.
4. Hacer cumplir las sanciones a miembros de nuestra comunidad.
5. Todos deben acudir a la reunión de la junta directiva del Cabildo cada 8 días.
6. Los alguaciles tendrán las siguientes responsabilidades:
 - Alguacil uno le corresponde el área de trabajo comunitario y servicios públicos.
 - Alguacil dos le corresponde el área de proyectos productivos.
 - Alguacil tres le corresponde el área de organización de mujeres.
 - Alguacil cuatro le corresponde el área de la juventud.
 - Alguacil 5 le corresponde el área de ambiente.
7. Las demás que le señale las disposiciones internas de la comunidad.

PARAGRAFO 1. Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades que le corresponden a cada uno de los miembros de la junta directiva en razón de sus cargos trabajarán armónicamente para la consecución de los fines de la organización.

ARTICULO 30. Guardia Indígena, Es el órgano policivo encargado de la ejecución de las penas impuestas por el Consejo De Mayores Igualmente se encarga de velar por el mantenimiento del orden público los usos y costumbres de la comunidad y en general del Cabildo.

ARTÍCULO 31. Composición y representación. Estará compuesta por los miembros de cada comunidad que quieran y deseen prestar para el servicio a favor de la comunidad se representará por los dos miembros de mayor experiencia dentro del agua estos representantes tendrán como función principal acudir a las reuniones que celebre la junta del Cabildo puesto que tiene voz más no voto dentro de la misma, en dónde pueden participar y exponer las diferentes dificultades e inquietudes que imperan dentro de las comunidades.

ARTÍCULO 31. Función. Le corresponde a la Guardia Indígena las siguientes:



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



1. policiva se encarga de la seguridad de los miembros de la Junta Directiva del Cabildo de la asamblea general del Consejo de Mayores y en general de la comunidad.
2. Aprender a los acusados y en general a quienes les haya sido solicitada su presencia ante el Consejo De Mayores y no haya asistido.
3. Capturar a quien haya sido sorprendido en flagrancia ejecutando una falta leve o grave.
4. Mantener el orden en el momento de aplicar las sanciones impuestas por el Consejo De Mayores.
5. Mantener el orden en el proceso de juzgamiento.
6. Asistir y brindar seguridad en los eventos reuniones celebrados por la comunidad.
7. Procurar el mantenimiento del orden público dentro de la comunidad.

PARAGRAFO 1. La Guardia Indígena es la única que puede ejercer la fuerza para garantizar los derechos libertades y el orden Público de la comunidad.

CAPÍTULO VIII SISTEMA DE JUDICIALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL CABILDO

ARTÍCULO 32. Mayores. Son aquellas personas que dentro de la comunidad son consideradas como mayores por los conocimientos y la experiencia que tienen en los diferentes campos de la vida se encargan de dar consejos y educar a las nuevas generaciones no castigan sino que aconsejan recomiendan y asesoran.

ARTÍCULO 33. Funciones de los Mayores. Se dedican únicamente a la aplicación de la ley por medio de la deliberación y la promulgación de una sentencia que solucione o Determine la situación de la persona demandada o capturada en flagrancia.

ARTÍCULO 34. Consejo de Mayores. Es el órgano máximo de aplicación de la ley de la comunidad investigación e imposición de condenas Igualmente Es aquel que asesora y Acompaña a los miembros de la comunidad que requieran acudir ante la jurisdicción ordinaria.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



ARTÍCULO 35. Composición del Consejo de Mayores. El Consejo de Mayores es considerado como órgano máximo de aplicación de la ley estará compuesto por el capitán y los mayores de la comunidad asegurando con ello que las decisiones en materia de imposición de sanciones o conductas que tipifican una falta grave o leve sean tomadas teniendo en cuenta las leyes los usos y las costumbres de la comunidad.

PARÁGRAFO 1. En esta etapa de la comunidad indígena el carito del pueblo zenú el consejo de mayores estará integrado por nueve (9) miembros debidamente inscritos en el censo poblacional y que correspondan a las siguientes edades:

- Miembros que tengan entre 50 y 56 años cumplidos.
- Miembros entre 57 y 63 años cumplidos.
- Miembros que tengan 64 o más años.

PARÁGRAFO 2. El capitán como miembro del Consejo de Mayores por derecho propio se ubicara en cualquiera de los rangos que le corresponda según su edad. En caso de no cumplir el parámetro de la edad se situara en el rango más bajo de edad descontándole a un miembro ese rango.

ARTÍCULO 36. El Consejo de Mayores estará presidido por el Ruchopii, el Cuál será elegido por los miembros del Consejo de mayores.

El Ruchopii es la primera autoridad judicial convoca y preside el consejo de mayores en los eventos en los que se constituye una de las faltas leves o graves de qué habla el presente reglamento tiene la responsabilidad de mantener la armonía dentro de la comunidad y procurar la correcta aplicación del reglamento y las normas dictadas por la Asamblea. Tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer las demandas instauradas por un habitante de la comunidad, contra otro.
2. Convocar al Consejo de Mayores en los casos en los que considere que efectivamente se infringió el reglamento y las normas dictadas por la Asamblea.
3. Velar por la correcta ejecución de la sanción impuesta por el infractor.
4. Las demás que la ley propia de la comunidad le dicte.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



ARTÍCULO 37. El Consejo de Mayores contara además con un encargado de llevar la memoria de los casos y sentencias que conozca y expida el consejo de mayores.

ARTÍCULO 38. Funciones del Consejo de Mayores. Además de aplicar la ley dictada por la asamblea y de procesar a los infractores de la ley de origen los usos y buenas costumbres e infringir el presente reglamento se encargará de:

1. Aplicar las leyes de la comunidad que hayan sido dictadas por la Asamblea.
2. Investigar e indagar sobre al miembro de la comunidad acusado y ordenar su captura.
3. Recibir y procesar a quien haya sido capturado por la Guardia Indígena en os eventos de flagrancia.
4. Sentenciar al miembro de la comunidad acusado y ordenar su captura.
5. Acompañar y asesorar a los miembros de la comunidad que deban acudir ante la jurisdicción ordinaria, cuándo se les requiera.
6. Denunciar ante la jurisdicción ordinaria a aquellos miembros de la comunidad que hayan cometido faltas graves.
7. Gestionar por medio de carta rogatoria ante las autoridades competentes de orden nacional o internacional la captura de aquel miembro de la comunidad que haya cometido una infracción y que como consecuencia de esto haya huido a territorio extranjero.
8. Denunciar ante las autoridades competentes a los miembros de la comunidad que tengan algún tipo de contacto con grupos al margen de la ley.

PARAGRAFO 1. Las sanciones impuestas por el Consejo de Mayores en ningún caso pueden contradecir la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 39 Deliberación y decisión las decisiones que el consejo de mayores determine eran llamadas sentencias y deberán ser tomadas y acatada por todos los miembros de la comunidad.

CAPÍTULO IX

REGIMEN DE FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 40. De las faltas. Las faltas consagradas en el presente capítulo se clasifican entre leves y graves, sin embargo le corresponde al consejo de



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



mayores investigar llevar el procedimiento tendiente a esclarecer los hechos que constituyen la infracción e imponer un castigo teniendo en cuenta el tipo de falta.

ARTÍCULO 41. Faltas Graves. Son aquellas que son consideradas por el consejo de mayores y por la asamblea como aquellas que tienen suficiente entidad para afectar gravemente la moral las buenas costumbres y el orden Público de la comunidad por ello, es necesario restablecer la armonía entre la sociedad y las normas dictadas.

ARTÍCULO 42 Se consideran faltas graves y serán sancionadas por parte del Consejo de mayores, con denuncia formal ante la jurisdicción penal ordinaria se considera por ahora faltas graves las siguientes:

- a. Hurto.
- b. Lesiones personales.
- c. Homicidio.
- d. Brujería.
- e. Acceso carnal violento.
- f. Abandono de niños.
- g. Aborto.
- h. Maltrato infantil.
- i. Maltrato de la mujer.
- j. Violencia intrafamiliar.
- k. Omisión al deber de Socorro.
- l. Irrespeto a los mayores.
- m. Falsificación de documentos y firmas.
- n. Auto nombramientos.
- o. Daño en bien ajeno.
- p. Involucrarse con grupos al margen de la ley.
- q. Venta y distribución de estupefacientes.
- r. Defraudación, apropiación, malversación y desviación del presupuesto y el fisco.
- s. Disponer de los bienes del Cabildo para beneficio propio o de un tercero.

ARTÍCULO 43. Faltas Leves. Son aquellas que tienen una entidad de afectación al orden público y a las normas propias del Cabildo menor pero que aunque afectan la vida en sociedad dentro de la comunidad son de menor entidad que las faltas graves.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



ARTÍCULO 44 Las faltas leves serán sancionadas por el Consejo de Mayores, pero en ningún caso no deben ser remitidas ante la jurisdicción ordinaria toda vez que las mismas son susceptibles de ser juzgadas y sancionadas dentro del Cabildo y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad este tipo de faltas son entre otras:

- a. Abuso de confianza.
- b. No asistir a los eventos de la comunidad.
- c. Injurias y calumnias.
- d. Quitar la mujer a otro.
- e. Envidia.
- f. Mentira.
- g. Usurpación de autoridad.

ARTÍCULO 45. El procedimiento judicial para el juzgamiento del procesado puede tener origen en dos situaciones diferentes la flagrancia y la demás.

ARTÍCULO 46 Flagrancia. Le compete a la guardia indígena llevar al individuo infractor ante el capitán que sea este quién convoque al consejo de mayores para entre los miembros de este le decida sobre su situación.

ARTÍCULO 47. Demanda. Cualquier miembro de la comunidad podrá demandar ante el consejo de mayores la ocurrencia de una infracción bien sea que constituye alguna de las faltas graves o leves De qué trata el presente reglamento.

ARTÍCULO 48. Derecho a la defensa. El indiciado tendrá derecho a ser escuchado por parte del Consejo de mayores y a llevar cualquier tipo de prueba que le permita esclarecer las circunstancias que rodearon la ocurrencia de los hechos en ningún caso podrá ser obligado por ninguna autoridad a declarar contra sí o contra algún libro de su familia.

ARTÍCULO 49. Estudio y Deliberación. El consejo de mayores que se reunirá deliberar sobre la ocurrencia de los hechos que constituyen la infracción Igualmente deberá Escuchar al procesado para que esté realice su defensa.

ARTÍCULO 50. Sentencia. Es la decisión emanada del Consejo de mayores que cuenta con el visto bueno o favorable de dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 51. Ejecución de la Sentencia en el evento en el que se decida sentenciar a un infractor el consejo de mayores ordenara a la guardia indígena que ejecuta la decisión y aplique la sanción impuesta por el contrario será el



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



consejo de mayores quién proceda denunciar ante las autoridades ordinarias competentes cuando la infracción sea de las catalogadas como faltas graves dentro del presente reglamento.

ARTÍCULO 52. Sanciones. Las Sanciones de qué trata el presente capítulo serán impuestas por el consejo de mayores como máxima autoridad judicial del cabildo.

ARTÍCULO 53. Faltas Graves. En esta etapa de organización del Cabildo se coordinará temporalmente con la justicia ordinaria mientras la comunidad organiza su sistema judicial.

ARTÍCULO 54. Faltas Leves. En el caso de una falta generada a nivel familiar se maneja solamente a este nivel se trata de una falta que afecte a la comunidad en general se aplica el reglamento interno de la misma en caso de conducta reiterada se remitirá a la justicia ordinaria si hay compatibilidad entre la infección y la ley ordinaria.

ARTÍCULO 55. Para todos los casos y mientras se reglamenta en su totalidad los casos que no estén comprendidos en este reglamento se definirá el consejo de mayores teniendo en cuenta los usos y costumbres los tratados internacionales la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 56. El Cabildo se regirá disciplinariamente de acuerdo con sus usos y costumbres manteniendo su autonomía y tradiciones estas serán reguladas por los miembros de la comunidad manteniendo siempre el respeto los derechos y deberes de las personas.

ARTÍCULO 57. Se aplicará el régimen disciplinario por los siguientes casos y/o hechos:

- a. Incumplimiento a las reuniones.
- b. Llegar tarde a la reunión.
- c. Evadirse de la reunión.
- d. Agredir física y verbalmente a sus compañeros.
- e. Si en un compañero o miembro de la junta directiva agrede física o verbalmente a un miembro del Cabildo será sancionado y revocado del cargo.
- f. Falsificación de documentos y comercialización de los mismos.
- g. Robos, agresiones de animales callejeras riñas conyugales agresiones de segundo nivel maltrato infantil agresión carnal violaciones sexuales acceso carnal abusivo e infidelidad.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334



h. Levantar falsos testimonios y calumnias e injurias.

ARTÍCULO 58. Sanciones. Cada una de las conductas contenidas en el artículo anterior tendrá la siguiente:

- a. incumplimiento a las reuniones para una investigación previa de acuerdo a la ausencia el Cabildo fijara la multa si es mujer a la 2 días de aseo en la sede comunitaria si es hombre deberá traer cinco puntales a la sede del Cabildo o sembrar cinco árboles maderables y frutales a la vera del camino además no se le tendrá en cuenta para otorgarle certificaciones su otro elemento que la persona necesite implementos certificaciones escolares etcétera.

En caso de una urgencia manifiesta en donde esté en juego su salud o su vida y el de su núcleo familiar esta sanción no aplica pero debe compensar esa sanción con otro beneficio para el Cabildo de la reunión es para aquellos afiliados que lleguen tarde a las reuniones no tendrán voz ni voto durante la asamblea y no podrá firmarla sistema.

PARAGRAFO 1. La hora de inicio de las reuniones es 9 a.m. pasados 30 minutos después de la hora indicada se aplicará la debida sanción con excepción de una urgencia manifiesta o excusa justificada.

PARÁGRAFO 2. Es en el evento en el que exista una información urgente que implique algún miembro de la comunidad asignar al espacio respectivo a la persona portadora de la información aun cuando el orden del día haya sido aprobada.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 59. El presente Reglamento interno tendrá una duración o vigencia indefinida y podrán ser modificados y/o ajustados siempre y cuando la situación amerite.

ARTICULO 60. En los subsiguientes tres años facúltese al Concejo de mayores para que cada seis meses presente a la Asamblea General un proyecto de actualización y ajuste del Reglamento Interno que permita su adecuación a las circunstancias. La modificación y/o actualización del Reglamento Interno del Cabildo sólo podrá hacerse siempre y cuando se ajusten a las leyes orgánicas que repercuten sobre las leyes internas.



COMUNIDAD INDÍGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

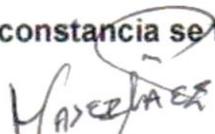
Registro del Ministerio del Interior - Resolución 0109 de septiembre 02 de 2013
NIT N° 900.914.334

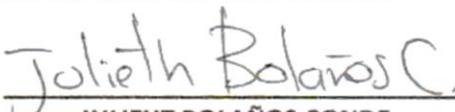


ARTICULO 61. La modificación y/o actualización del Reglamento Interno solo será posible si la Asamblea General cuenta con quorum deliberatorio y más del 50% de los cabildantes reunidos así lo deciden y aprueban.

Dado en la comunidad indígena el carito del pueblo zenú perteneciente al ámbito territorial del municipio de Santa Cruz de Lorica, a los veintiocho (28) días del mes febrero del año dos mil veintidós (2022)

Para mayor constancia se firma en El Carito a los 28 días del mes febrero


LADIBERTO MADERA PAEZ
C.C. N° 6.869.268
Capitán Menor


JULIETH BOLAÑOS CONDE
C.C. N° 1.003.343.661
Secretaria

AGRADECIMIENTO

El Cabildo Menor Indígena El Carito del Pueblo Zenú, agradece a nuestros padres espirituales, a los líderes hombres y mujeres que han ofrendado su vida en el proceso organizativo, a quienes, aún en el anonimato, han contribuido en el arduo camino de lucha por nuestros derechos como pueblo indígena.

También a cada una de las autoridades tradicionales de los Cabildos Menores, a los Dirigentes tradicionales y demás miembros de las comunidades, sus ideas, preocupaciones, dedicación y esfuerzo han sido el insumo y la motivación principal que han conducido la concreción de este trabajo

A cada una de las personas que hicieron parte activa de estas capacitaciones patrocinadas por el Ministerio de Justicia y Derecho, en convenio con la OEI.